

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "HUMANE"

RESOLUCIÓN CAS HUMANE-18-07-2022

El Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico "Humane"

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"*
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";*
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"*
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), define los principios, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que, el artículo 14 literal b) de la LOES señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, *"(...) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.";*
- Que, la LOES, en su artículo 18 literal b) reconoce que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de dicha Ley;
- Que, la LOES en su artículo 46 señala que, para el ejercicio del cogobierno, las instituciones de

educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en dicha ley;

Que, la LOES en su artículo 47.1 establece que las instituciones de educación superior particulares pueden constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones;

Que, el artículo 115 de la LOES, reconoce como instituciones de educación superior técnica tecnológica a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes;

Que, el artículo 159 de la LOES establece que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica, por lo que gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;

Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES dispone que los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a sus Estatuto y remitirlos al Consejo de Educación Superior (CES) para su validación y conformidad con la Ley;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la LOES indica que los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de arte existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior;

Que, el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico "Humane" en sesión celebrada el 25 de junio de 2021, acta CAS – Humane-2021-06-25 resolvió aprobar la Condición de Instituto Universitario en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior.

Que, el Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico "Humane" en sesión celebrada el 25 de junio de 2021, acta CAS – Humane-2021-06-25 resolvió autorizar al Rector Mgs. Marcelo Torres Bejarano, para que, sobre la base del informe presentado en esa sesión, solicite al Consejo de Educación Superior y presente los requisitos para adquirir la condición de Instituto Superior Universitario; conforme a lo establecido en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia, en concordancia con los Arts. 24 y 25 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

Que, mediante oficio HUMANE-REC-2021-009, de 14 de julio de 2021, el Instituto Superior Tecnológico Humane solicitó al CES se le conceda la condición de superior universitario.

Que, mediante resolución RPC-SO-32-No.728-2021 del 24 de noviembre de 2021, el Consejo de Educación Superior, otorgó la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico "Humane".

Que, el Procurador del Consejo de Educación Superior mediante oficios Nro. CES-PRO-2022-0277-O del 25 de mayo de 2022 y Nro. CES-PRO-2022-0384-O del 14 de julio de 2022 ha hecho observaciones al Estatuto Presentando al Instituto Superior Tecnológico "Humane".

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Humane"

TÍTULO I

DE LA MISIÓN, VISIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- El Instituto Superior Tecnológico "Humane" es una institución de educación superior particular, con condición de universitario, sin fines de lucro y con personería jurídica propia, y capacidad de autogestión administrativa, financiera para el cumplimiento de su misión.

Fue creado mediante Resolución del CONESUP No. RCP.S17.No 304.06, de fecha 14 de diciembre de 2006, registrado con el número 2379 el 15 de diciembre de 2006 como Instituto Superior Tecnológico. Mediante resolución No. RPC-SO-10-No.156-2 13 de marzo de 2019, el Consejo de Educación Superior autorizó el cambio de nombre del "instituto Superior Tecnológico de Desarrollo Integral de la Persona" por el de "instituto Superior Tecnológico "Humane"; y adquirió la condición de superior universitario, mediante Resolución RPC-SO-32-No.728-2021 del 24 de noviembre de 2021 del Consejo de Educación Superior.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- y su Reglamento, el Reglamento de las instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior -CES- y los demás órganos competentes.

El Instituto Superior Tecnológico Humane, utilizará indistintamente en general en su imagen corporativa el nombre de "Humane Instituto Universitario de Negocios".

Su promotor es la Fundación "Benéfica Acción Solidaria" creada por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial No. 2391 del 5 de octubre de 2000. Para efectos del presente Estatuto, al Promotor del Instituto, en adelante se lo denominará "Fundación Promotora".

Artículo 2.- Domicilio.- El Instituto Superior Tecnológico "Humane" tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, donde se encuentra su sede matriz.

El Instituto como parte de su estructura institucional, podrá establecer campus, sedes o extensiones bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

Cada sede o extensión será gobernada por un coordinador, quien poseerá los mismos deberes y obligaciones del Coordinador de Carrera y los específicos que determine su manual de funciones.

Artículo 3.- Misión.- Somos un Instituto Superior Universitario especializado en el ámbito empresarial, a través de la formación de líderes integrales con competencias y conocimientos científicos-tecnológicos desde un enfoque católico y global; mediante la investigación, enseñanza y vinculación promovemos un profundo compromiso social, que oriente a nuestros estudiantes a ser gestores de transformación positiva en la comunidad e influenciar en el rumbo y desarrollo del país.

Artículo 4.- Visión.- Ser referentes como una comunidad formadora consolidada que trabaja por una sociedad más justa, fraterna y solidaria, a través del desarrollo de líderes integrales desde la innovación, investigación, tecnología y vinculación ofreciendo soluciones empresariales y sociales.

Artículo 5.- Objetivos Estratégicos.- Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del Instituto Superior Tecnológico “Humane” son los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo formativo de los tecnólogos del instituto por medio de la creación de programas de tercero y cuarto nivel técnico y tecnológico que cuente con un modelo educativo consistente a la realidad territorial y de un personal docente altamente calificado, en vías de elevarse en condiciones de un Instituto Superior Universitario.
- b) Incrementar la producción tecnológica e innovación a través de la adaptación del modelo de investigación, proyectos y publicaciones en base al enfoque de los dominios especialmente de cuarto nivel del instituto superior tecnológico.
- c) Fortalecer el servicio comunitario y productivo en la ciudad por medio de proyectos y actividades relacionadas a vinculación que brinda el Instituto Superior Universitario.
- d) Fortalecer la gestión institucional en base a los estándares de calidad del modelo de evaluación para instituciones de educación superior, y de alianzas estratégicas interinstitucionales para posicionamiento del instituto superior universitario.

Artículo 6.- Filosofía Institucional.- Instituto Superior Tecnológico “Humane” es una comunidad académica, que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales. El Instituto goza de autonomía

institucional que es necesaria para cumplir sus funciones eficazmente y garantiza a sus miembros la libertad académica, salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

Frente a los grandes desafíos y problemas de la sociedad y de la cultura, el Instituto Superior Tecnológico debe poseer, las siguientes características esenciales:

- Una inspiración cristiana por parte de la comunidad académica que se verá reflejada en la preocupación por el desarrollo integral de la persona y la sociedad.
- Un continuo diálogo e integración de saberes entre los que se incluirá necesaria e irrenunciablemente: una perspectiva teológica; el diálogo entre fe y razón; la filosofía antropológica cristiana, y; la preocupación ética de los actos humanos.
- Una reflexión y valoración del creciente tesoro del saber humano, al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones;

El horizonte de trabajo institucional se orienta a alcanzar la plenitud de lo humano. Uno de los caminos considerados esenciales para cumplir con este horizonte es la educación: Educación que se entiende como el arte de acompañar y ayudar a que las personas sean lo que están llamadas a ser. Es un camino que invita a la persona a que pueda encontrarse con su identidad más profunda y de esa manera poder poner sus dones y talentos al servicio de los demás y la sociedad por medio de su formación profesional.

La plenitud de lo humano implica poder caminar hacia el conocimiento personal, a vivir el amor, la amistad, el servicio, desarrollando la interioridad que se configura a través del bien y la verdad. En ese sentido la educación superior en el Instituto busca ser lo más integral posible incluyendo la dimensión físico-conductual, intelectual, psíquica, social, ético y espiritual.

El Instituto Superior Tecnológico "Humane" se inspira en la gran riqueza del pensamiento católico y recoge la experiencia de la inmensa tradición cristiana y el amplio patrimonio de la cultura local y mundial. La visión de la persona y de su desarrollo integral se inspira en la antropología cristiana. El Instituto busca un desarrollo integral que se basa en los principios fundamentales del pensamiento social católico como son el concepto de persona, el bien común, la solidaridad, la libertad y la subsidiaridad.

El Instituto Superior Tecnológico "Humane" buscará ser un lugar donde los estudiosos examinan a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, contribuyendo así al enriquecimiento del saber humano. Cada disciplina se estudia de manera sistemática, estableciendo

después un diálogo entre los diversos saberes con el fin de enriquecerse mutuamente.

En el Instituto Superior Tecnológico “Humane” se vivirá un esfuerzo por formar una comunidad académica auténticamente humana. La fuente de su unidad deriva de su común deseo de buscar la verdad, de la visión común de la dignidad humana y, en último análisis, de la persona y la inspiración cristiana que da a la Institución su carácter distintivo. La Comunidad académica está animada por un espíritu de libertad y de solidaridad, y está caracterizada por el respeto recíproco, por el diálogo sincero y por la tutela de los derechos de cada uno. Cada miembro del Instituto, a su vez, coadyuvará para promover la unidad y contribuye, según su propia responsabilidad y capacidad, en las decisiones que tocan al mismo Instituto, así como a mantener y reforzar el espíritu fundacional de la institución.

Las autoridades, el personal administrativo, los profesores, las profesoras, y los estudiantes deben promover el desarrollo constante del Instituto y de su Comunidad mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal administrativo son indispensables para la identidad y la vida del Instituto Superior Tecnológico “Humane”.

El Promotor del Instituto Superior Tecnológico “Humane” mantendrá su apoyo a la institución, para que los estamentos se renueven en su tarea de ofrecer una positiva contribución a la misión del Instituto.

El Instituto Superior Tecnológico “Humane” buscará que la persona sea el centro, eje y foco de su gestión y actividades. El liderazgo; la formación humana y profesional; un servicio personalizado, situado y encarnado; la comunicación y participación; y las políticas institucionales serán la expresión de una cultura organizativa que tiene como centro a la persona. Mediante la vinculación, la investigación y la enseñanza a los estudiantes que deberán ser formados en las diversas carreras profesionales del Instituto de manera que lleguen a ser verdaderamente competentes en el campo específico al cual se dedicarán al servicio de la sociedad, y mediante el cual deberán conservar y hacer presente el sentido de la trascendencia de toda persona.

El conocimiento debe estar unido a la conciencia ética. Las implicaciones éticas deben estar presentes en todos los planes de estudio, deben ser consideradas como parte integrante de la enseñanza de la profesión; y esto para que todo el proceso educativo esté orientado, en definitiva, al desarrollo integral de la persona.

Artículo 7.- Principios.- La institución se rige por los principios del Sistema de Educación Superior, que asume como propios. Por lo tanto, su actividad es reglada por los siguientes principios:

- a) Autonomía responsable
- b) Cogobierno;
- c) Igualdad de oportunidades;
- d) Calidad;
- e) Pertinencia;
- f) Integralidad;
- g) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Adicionalmente, se consideran principios institucionales la Primacía de la Persona, el Principio de Unidad y Comunidad y la Prioridad por lo Ético.

De igual forma funciona bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 8.- Patrimonio.- El patrimonio del Instituto Superior Tecnológico "Humane", está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean propios, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la LOES en las instituciones de educación superior;
- c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la Institución;
- d) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- g) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- h) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la

Ley y Ordenanzas.

El patrimonio de la institución será administrado de forma directa, a través de las autoridades de la institución, de acuerdo con las facultades establecidas en el presente estatuto, quienes podrán celebrar todo tipo de actos y contratos conforme las atribuciones y limitaciones que constan de la Ley y estos estatutos.

Artículo 9.- Destino del patrimonio en caso de extinción.- En caso de que se determine la extinción del Instituto Superior Tecnológico "Humane", y una vez cumplidos a cabalidad todos los compromisos y solucionadas las obligaciones del Instituto, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior particular autofinanciada para lo cual será transferido a la institución de educación superior que determine el Consejo Académico Superior.

Artículo 10.- Fuentes complementarias de ingresos, exoneraciones tributarias y de derechos aduaneros.- El Instituto Superior Tecnológico "Humane" podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, invertir en la investigación o en la inversión en infraestructura, en los términos establecidos en la LOES.

El Instituto Superior Tecnológico "Humane" gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria, previstos en la LOES para todas las instituciones de educación superior, siempre y cuando esos ingresos sean destinados debidamente y de manera comprobada a lo establecido en la Ley.

Artículo 11.- Rendición Anual de Cuentas.- El Instituto Superior Tecnológico "Humane", en el ejercicio de su autonomía responsable, rendirá anualmente cuentas al Consejo de Educación Superior y a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

TÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA RESPONSABLE Y COGOBIERNO.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 12.- Principio de autonomía Responsable.- El Instituto Superior Tecnológico "Humane", garantizará el ejercicio del principio de autonomía responsable requerida para impulsar el desarrollo de su comunidad educativa y el cumplimiento de su misión y visión, y ejercerá los derechos que la Constitución y la Ley contemplan para los Institutos de Educación Superior, sus docentes y estudiantes, en aplicación de las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, por intermedio de las autoridades que lo integran.

Artículo 13.- Del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

El Consejo Académico Superior es el máximo órgano colegiado superior de Humane.

El Consejo de Regentes es el órgano que tendrá como principal función velar por el cumplimiento de la misión, la visión, objetivos y principios fundacionales de la Institución.

Las primeras autoridades ejecutivas del Instituto son el Rector, Vicerrector Académico y los Vicerrectores.

Artículo 14.- Estructura institucional.- Instituto Superior Tecnológico "Humane" para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Máximo Órgano Superior

1.1 Consejo Académico Superior

2. Órgano de Consulta

2.1 Consejo de Regentes

3. Nivel de gobierno

3.1 Rectorado

3.2 Vicerrectorado Académico

3.3 Vicerrectores

4. Nivel Administrativo

4.1 Dirección Ejecutiva

4.2 Coordinación Administrativa y de Talento Humano

4.3 Coordinación Financiera

5. Nivel Académico

5.1 Dirección Académica

5.2 Coordinaciones de carreras Técnicas, Tecnológicas Superiores y Tecnologías Superiores Universitarias

5.3 Coordinación de Posgrado Tecnológico

5.4 Dirección de Vinculación con la Sociedad

5.5 Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

6. Nivel de Asesoría

- 6.1 Procuraduría General
- 6.2 Coordinación Estratégica
- 6.3 Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación
- 6.4 Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Institucionales
- 6.5 Jefatura de Aseguramiento y Mejora de la Calidad

7. Nivel de Apoyo

- 7.1 Secretaría General
- 7.2 Coordinación de Servicios Académicos y Bienestar Institucional

CAPÍTULO I

NIVEL DE GOBIERNO, CONSULTA Y AUTORIDADES PRINCIPALES

Sección 1ª

Del Consejo Académico Superior

Artículo 15.- Del Consejo Académico Superior.- Es el Órgano Colegiado Superior, el principal órgano colegiado y la máxima autoridad de gobierno del Instituto Superior Tecnológico “Humane”, encargado de delinear políticas, objetivos, estrategias y acciones que consoliden y fortalezcan su institucionalidad, cuyas resoluciones son de última instancia y ejecutables para toda la Institución.

Artículo 16.- Conformación del Consejo Académico Superior.- El Consejo Académico Superior estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector Académico;
- c) Dos (2) representantes de los docentes titulares.
- d) Un representante de los estudiantes, cuyo voto será equivalente al 25% del total personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector y Vicerrector de la contabilización.

Según las necesidades de la institución podrán elegirse otros Vicerrectores, que podrán formar parte del Consejo Académico Superior en la medida que la Ley lo permita.

Los miembros del Consejo Académico Superior, participarán con voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple que consistirá en más de la mitad de la votación total de los miembros presentes. En caso de existir un empate en las decisiones, el Rector o quien presida, tendrá el voto dirimente.

Un representante de los promotores y del Consejo de Regentes participará de manera permanente en las sesiones del Consejo Académico Superior con voz pero sin voto, las demás autoridades académicas, profesores y estudiantes del Instituto podrán participar cuando sean convocados por dicha instancia o cuando el presidente lo considere necesario únicamente con voz.

El Secretario General, será secretario del Consejo Académico Superior y, en tal calidad, será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia del Consejo Académico Superior.

Los miembros del Consejo Académico Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones, de conformidad con la Ley.

Los representantes de los profesores y de los estudiantes al Consejo Académico Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de sus estamentos. Para acceder a la representación de los profesores, éstos deberán tener al menos 2 (dos) años laborando en el Instituto y para acceder a la representación de los estudiantes, se deberá acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno considerando toda la trayectoria académica del candidato, haber aprobado el (50%) del plan de estudios, y presentar un plan de trabajo.

Cada representante de los profesores, así como de los estudiantes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los profesores durarán en sus funciones dos (2) años y los representantes de los estudiantes un (1) año y podrá continuar en esta condición únicamente mientras sean estudiantes regulares del Instituto.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos. La elección de los miembros del Consejo Académico Superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Artículo 17.- Sesiones del Consejo Académico Superior.- El Consejo Académico Superior sesionará ordinariamente, por lo menos cada dos meses y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera el Rector o a pedido de al menos tres de sus miembros.

El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Únicamente en los casos establecidos en el presente Estatuto, se requerirá mayoría especial.

Artículo 18.- Atribuciones y deberes del Consejo Académico Superior.- Son atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior las siguientes:

- a) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sus excusas y renunciaciones;
- b) Aprobar el Estatuto Institucional para presentarlo al CES, así como aprobar sus reformas;
- c) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al CES;
- d) Aprobar, observar o rechazar el proyecto informe anual de rendición de cuentas institucional, presentado por el Rector;
- e) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el Rector;
- f) Fijar las políticas y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento con el visto bueno del Consejo de Regentes;
- g) Aplicar el Plan Estratégico Institucional y Planes Operativos previamente aprobados por el Consejo de Regentes para decidir acciones, aprobar políticas o reglamentaciones que sean necesarias para implementarlo;
- h) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES para su aprobación;
- i) Aprobar el sistema diferenciado de cobro de matrículas, aranceles y derechos, así como los valores a cobrarse cada año por estos conceptos;
- j) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- k) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- l) Aprobar el presupuesto anual, sus modificaciones y su liquidación al término de cada ejercicio económico, todo lo cual deberá ser conocido previamente por el Consejo de Regentes;
- m) Elaborar, aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del instituto;
- n) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades;
- o) Conocer los convenios que deban ser presentados al CES que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación;
- p) Elegir al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrectores de la institución de las ternas presentadas por el Consejo de Regentes;

- q) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrector Académico y Vicerrectores elegidos de conformidad con este estatuto y demás normas que regulan al instituto;
- r) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera;
- s) Conceder licencia extraordinaria que exceda de 10 días al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrectores y a los miembros del personal académico, y de empleados y trabajadores cuando excedieren de treinta (30) días;
- t) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente;
- u) Validar los planes, programas, proyectos que fueren necesarios para el funcionamiento de la institución y el cumplimiento de sus fines;
- v) Conocer y dar trámite al proceso de revocatoria de mandato propuesta por el Consejo de Regentes, la cual, para que tenga efecto y se produzca, deberá contar con al menos 4 votos de los miembros del Consejo Académico Superior;
- w) Resolver los casos que supongan una sanción de suspensión de actividades académicas o separación definitiva de la institución, y los recursos que se presenten ante este organismo por aquello que hubiese sido resuelto previamente dentro de la institución respecto de faltas graves y muy graves.
- x) Nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en procesos sancionatorios;
- y) Autorizar al Rector la compra o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad del Instituto, así como la constitución de cualquier gravamen que limite el dominio de dichos inmuebles y la aceptación o repudiación de cualquier donación, herencia o legado que se haga al Instituto, con la revisión previa del Consejo de Regentes;
- z) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, las resoluciones del CES, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, este Estatuto, Reglamentos de la Institución, y demás disposiciones legales; y
- aa) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, este Estatuto y los reglamentos vigentes.

Sección 2 º

Del Promotor, sus derechos y obligaciones

Artículo 19.- Del Promotor, sus derechos y atribuciones.- La Fundación “Benéfica Acción Solidaria”, en su calidad de promotora del Instituto, tiene a su cargo la orientación cristiana de la Institución, velará, a través del Consejo de Regentes, por el espíritu fundacional y del cumplimiento de su Misión y Visión.

El Promotor tendrá los siguientes derechos y deberes:

- a) Contribuir con sus mejores ideas a favor del Instituto coadyuvando al cumplimiento de la misión y visión de la Institución;
- b) Redactar, actualizar, socializar y cultivar en la comunidad académica el Manifiesto Institucional donde se declaran públicamente los principios e intenciones fundacionales del proyecto educativo;
- c) Velar por el espíritu fundacional sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades institucionales;
- d) Conformar el Consejo de Regentes por los menos con dos delegados;
- e) Ser ente asesor y de consulta para mejor uso de los recursos patrimoniales del Instituto y ejercer veedurías sobre el uso de recursos institucionales. Los resultados de las veedurías serán remitidos al Consejo Académico Superior del Instituto para los fines pertinentes;
- f) Ser ente asesor y de consulta para la administración de programa de becas y asistencia financiera del Instituto conforme a la LOES y a la normativa institucional;
- g) Ser ente asesor y de consulta para la propuesta y otorgamiento de distinciones, preseas y reconocimientos honoríficos;
- h) Participar en el Órgano Colegiado Superior del Instituto a través de un delegado, únicamente con voz;
- i) Ejercer veedurías sobre el uso de recursos institucionales;
- j) Tener a su cargo la orientación católica de la Institución;
- k) Sugerir al Consejo de Regentes, la terna para elegir a las autoridades Administrativas y Académicas del Instituto, cuya resolución corresponde al Consejo Académico Superior.
- l) Designar al Capellán de la Institución.
- m) Los demás derechos y deberes que se consignan en la Ley, los reglamentos, estos estatutos y demás normativa pertinente.

Sección 3ª

Del Consejo De Regentes

Artículo 20.- Consejo de Regentes. -- El Consejo de Regentes, asume como objetivo fundamental velar por el cumplimiento de la misión, visión y los principios fundacionales e intenciones del proyecto educativo tal cual fue establecido desde su origen por la Fundación Benéfica Acción Solidaria, de tal forma que será el ejecutor de las directrices y estrategias emanadas de la Fundación Promotora y será este órgano su representante como instancia orgánica dentro del Instituto Superior Tecnológico "Humane".

Promoverá el desarrollo y progreso de Humane, de manera autónoma, acorde con los principios y valores católicos y los enfoques educativos, investigativos, y de responsabilidad social institucional. El Consejo de Regentes podrá estar integrado por un mínimo de cinco y hasta siete miembros quienes serán designados de la siguiente manera:

- Dos delegados de la Promotora, de entre los que se elegirá al Presidente del Consejo de Regentes,
- Un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros adicionales que podrán ser:
 - Ex Rectores o ex Vicerrectores del Instituto elegidos por el Promotor.
 - Miembros de la sociedad civil, elegido por el Consejo Académico Superior de las ternas que le envíe el Promotor.

El Consejo de Regentes elegirá entre sus miembros a su Secretario.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el Consejo Académico Superior una amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad y demás requisitos que contemple la normativa vigente y serán legalmente responsables por actos que realicen en el ejercicio de sus funciones

Todos sus miembros serán elegidos en sus cargos por cinco (5) años y podrán ser renovados por el Consejo Académico Superior del Instituto. Los promotores podrán renovar sus representantes en cualquier momento cumpliendo con los requisitos exigidos para poder ejercer dicha función. El Consejo Académico Superior será el encargado de posesionar a los miembros del Consejo de Regentes. La elección de sus miembros se regirá a lo estipulado en el reglamento de elecciones.

Las sesiones se instalarán, las veces que sean necesarias. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes; en caso de existir un empate en las decisiones, el Presidente del Consejo de Regentes tendrá el voto dirimente.

De manera ocasional el Presidente del Consejo de Regentes podrá invitar al Consejo de Regentes a personas de prestigio social, profesional, académico y ético para proponer temas trascendentales para el desarrollo del Instituto afines a su identidad, misión y visión, así como para absolver o asesorar de manera adecuada a los requerimientos solicitados por el Consejo Académico Superior. El Consejo de Regentes hará suyas los comportamientos establecidos en el “Código de ética y Conflicto de Intereses de Humane” y su propio reglamento interno.

Artículo 21.- Atribuciones y deberes del Consejo de Regentes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Regentes las siguientes:

- a) Velar por el espíritu fundacional sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades institucionales;
- b) Proponer al Consejo Académico Superior, conforme los mecanismos previstos en la Ley, la terna para la elección del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrectores, respetando el principio de alternabilidad;
- c) Proponer al Consejo Académico Superior el proyecto de Estatuto Institucional para su aprobación, así como sus reformas, lo cual deberán estar conforme al espíritu fundacional, valores, objetivos, misión y visión institucional;
- d) Sugerir al Vicerrector Académico la contratación de autoridades académicas, tales como directores y coordinadores de las distintas unidades, directores o coordinadores de nuevas unidades u otras áreas de interés estratégico, para someterlos a aprobación del Consejo Académico Superior;
- e) Recomendar al Rector la contratación de asesores o personal de apoyo;
- f) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- g) Supervisar la gestión financiera del Instituto y proponer correcciones de ser el caso;
- h) Aprobar los informes de evaluación de los Planes Operativos y Estratégicos del Instituto, informes de autoevaluación, tomando en consideración las normas dictadas por los organismos Rectores en la educación superior;
- i) Emitir las directrices para la elaboración del presupuesto del Instituto, conocerlo para analizarlo y emitir las recomendaciones que estime convenientes;
- j) Solicitar la remoción del Rector o Vicerrector, respetando el debido proceso, conforme a las causales y al procedimiento determinado en el ordenamiento jurídico nacional;

- k) Proponer al Rector se convoque a sesión extraordinaria de Consejo Académico Superior;
- l) Solicitar al Rector o al Consejo Académico Superior, se convoque a referendo para consultar sobre asuntos que considere de trascendental importancia para el Instituto
- m) Proponer actividades académicas de docencia, investigación o vinculación;
- n) Proponer su reglamento interno para su funcionamiento;
- o) Revisar el presupuesto institucional, previo a la aprobación del Consejo Académico Superior, cumpliendo con los objetivos de la planificación institucional;
- p) Conocer el informe económico semestral y los estados financieros de la institución;
- q) Conocer los informes de auditoría operacional, administrativa y financiera, interna y externa si la hubiere;
- r) Proponer al Consejo Académico Superior la liquidación del Instituto, para su aprobación y posterior autorización del Consejo de Educación Superior, por las causales establecidas en la normativa legal vigente;
- s) Fomentar todo tipo de actividades y gestiones que contribuyan al fortalecimiento integral del Instituto, alianzas que coadyuven a su desarrollo, incluyendo iniciativas y mecanismos para la búsqueda de benefactores, captación de fondos nacionales e internacionales, y del control e integración de los comités de gestión que se conformen;
- t) Ejercer veedurías sobre el uso de recursos institucionales;
- u) Hacer seguimiento al avance de planes y programas de Humane;
- v) Informar anualmente al Consejo Académico Superior de sus actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;
- w) Efectuar las asesorías, participaciones solicitadas por el Consejo Académico Superior y el Rector;
- x) Participar a través de un delegado, como miembro de los tribunales de los concursos de mérito y oposición de profesores titulares;
- y) Conocer los informes de la dirección académica sobre los planes de carrera docente y hacer recomendaciones al Rector sobre el desarrollo profesional de dichos docentes; y,
- z) Las demás que establezca la norma reguladora de la educación superior y lo que disponga el Consejo Académico Superior.

Sección 4ª

Del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrectores

Artículo 22.- Del Rector.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva del Instituto, y su representante legal.

Para ser Rector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la Ley, debidamente reconocidos por el órgano Rector de la política pública;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

El Rector será elegido por el Consejo Académico Superior de la terna remitida por el Consejo de Regentes, de conformidad con lo señalado en este Estatuto.

Permanecerá en el cargo por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, consecutivamente o no conforme lo señale la ley.

Sin perjuicio de las atribuciones y deberes que la Ley y este Estatuto contemplan, le corresponderá al Rector ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos emanados por el Consejo Académico Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos y administrativos del Instituto, para asegurar su adecuado funcionamiento.

Artículo 23.- Atribuciones y responsabilidades del Rector.- El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, las resoluciones del CES, las resoluciones del Consejo Académico Superior el Estatuto, Reglamentos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Instituto;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno del Instituto;
- d) Conocer y elevar al Consejo Académico Superior los proyectos de carácter académico;
- e) Convocar y presidir el Consejo Académico Superior, y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con el Estatuto;

- f) Presentar de manera oportuna al Consejo Académico Superior, el informe anual de gestión, que una vez aprobado se enviará a los entes Rectores de Educación Superior;
- g) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Consejo Académico Superior, para su aprobación y ulterior presentación al CES y al órgano Rector de la política de educación superior;
- h) Suscribir o refrendar los títulos expedidos por el Instituto, conjuntamente con el Secretario General;
- i) Planear, coordinar y supervisar las funciones administrativas de apoyo, necesarias para alcanzar el adecuado funcionamiento técnico;
- j) Aprobar los proyectos de mejora de servicios institucionales;
- k) Designar a quienes subrogarán a las autoridades académicas y administrativas en caso de falta temporal de las mismas; en caso de ausencia definitiva, corresponderá al Rector la designación de dichas autoridades de conformidad con lo señalado en estos estatutos, y;
- l) Las demás atribuciones que le confieran la ley, los reglamentos y el Estatuto institucional.

Para el buen desempeño del Instituto, el Rector podrá delegar las funciones que considere pertinentes de manera parcial o total a otros miembros administrativos o académicos de la institución. Podrá igualmente otorgar poderes especiales o procuraciones judiciales.

Artículo 24.- Del Vicerrector Académico.- El Vicerrector Académico es la segunda autoridad ejecutiva del Instituto. Le corresponderá regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas en el Instituto y liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de las mismas, así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos académicos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia.

Para ser Vicerrector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior de conformidad con la Ley;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

El Vicerrector Académico será elegido por el Consejo Académico Superior de la terna remitida por el Consejo de Regentes, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos.

El Vicerrector Académico permanecerá en el cargo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, consecutivamente o no, conforme lo señale la ley.

Artículo 25.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector Académico.- El Vicerrector Académico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Consejo Académico Superior;
- b) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
- c) Proponer al Consejo Académico Superior para su aprobación la planificación académica del Instituto;
- d) Subrogar al Rector en su ausencia temporal y lo sustituirá cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual el Rector fue designado, de conformidad con la normativa vigente
- e) Presentar al Rector informes sobre proyectos de carreras;
- f) Presentar los programas de educación continua para aprobación del Consejo Académico Superior;
- g) Elaborar y presentar al Consejo Académico Superior, el calendario académico anual, para su aprobación;
- h) Proponer al Consejo Académico Superior, los candidatos a coordinadores de carreras, posgrado y a los Directores de Vinculación con la Sociedad y de Investigación;
- i) Aprobar el plan de vinculación con la comunidad presentado por el Director de Vinculación con la Sociedad;
- j) Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
- k) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalaren en el Estatuto y los reglamentos internos;
- l) Emitir directrices para realizar el seguimiento y monitoreo a los estudiantes y graduados del Instituto; y,
- m) Ejercer las atribuciones que le delegare el Consejo Académico Superior, el Rector y las demás que se deriven del Estatuto o las que se generen en razón de su competencia.

Para el buen desempeño del Instituto, el Vicerrector podrá delegar las funciones que considere pertinentes de manera parcial o total a otros miembros académicos de la institución.

Artículo 26.- Los Vicerrectores.- El Instituto podrá contar con los Vicerrectores que sean requeridos para satisfacer las necesidades institucionales, quienes tendrán las atribuciones y serán elegidos conforme al procedimiento que se regule en la Ley y en el Reglamento interno que para tal efecto se expida.

Los Vicerrectores a los que se alude en este artículo, deberán cumplir con los requisitos necesarios para ser Rector.

Los Vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos. De designarse Vicerrector Administrativo Financiero, aquel formará parte del Consejo Académico Superior, con 1 voto. Los Vicerrectores participarán en el Consejo Académico Superior con voz, salvo que la ley les conceda derecho a voto.

Sección 5ª

De la Subrogación y el Encargo

Artículo 27.- De la Subrogación.- En caso de ausencia temporal del Rector, será subrogado por el Vicerrector Académico, o ante la falta de aquél, por el Director Académico o Coordinador de Carrera más antiguo, siempre que cumplan con los requisitos para ser Rector.

En caso de ausencia temporal y simultánea del Rector y Vicerrector Académico, estos serán subrogados por el Director Académico y el coordinador de carrera de mayor antigüedad o a falta de estos por los dos profesores más antiguos de la institución que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo.

Artículo 28.- Del Reemplazo.- En caso de ausencia definitiva del Rector, será reemplazado el Vicerrector Académico o de ambas autoridades simultáneamente, serán reemplazados en la forma señalada en el artículo anterior. En dichos casos los reemplazantes permanecerán en su funciones hasta completar el período para el cual el rector fue designado, de conformidad con la normativa vigente y este estatuto.

Una vez culminado el período, el Rector, titular o encargado, según el caso, dará inicio a los trámites necesarios para la elección de las nuevas autoridades. A tal efecto, notificará la falta definitiva al Consejo de Regentes para que proponga la respectiva terna. El Consejo de Regentes propondrá al Consejo Académico Superior, una terna de candidatos de la que elegirá al sustituto.

Una vez concluidos sus periodos, el Rector y/o el Vicerrector Académico reemplazantes, tendrán derecho a reintegrarse a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir a los mencionados cargos en el caso de haber sido docentes del Instituto previa su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Artículo 29.- Ausencia temporal y Definitiva.-

La ausencia temporal se produce en caso de que la autoridad se ausente por un tiempo no mayor a cuarenta y cinco días durante un año calendario. La ausencia definitiva se produce en caso de que las autoridades se ausenten por más de cuarenta y cinco días durante un año calendario y no completen el período para el que fueron designados.

Sección 6ª

Del Referendo

Artículo 30.- El Rector podrá convocar a referendo para consultar sobre asuntos que considere de trascendental importancia para el Instituto. También podrá ser convocado por pedido del Consejo Académico Superior, siempre que así lo hubieren resuelto por lo menos con las dos terceras partes de los votos. El referendo será convocado por el Rector del Instituto con al menos treinta días de anticipación. El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Sección 7ª

De la revocatoria del Mandato

Artículo 31.- En caso de incumplimiento de los deberes y funciones que la ley, los estatutos y reglamentos señalan para el Rector, Vicerrector Académico y Vicerrectores, se dará inicio al procedimiento de revocatoria del Mandato de conformidad con lo señalado en estos estatutos y lo que disponga el reglamento respectivo, en el cual se garantizará el debido proceso.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Sección No. 1

Del Director Ejecutivo

Artículo 32.- Director Ejecutivo.- Es la autoridad administrativa responsable del funcionamiento integral del Instituto; es el ejecutor de las disposiciones del Rector y del Consejo Académico Superior.

Deberá planear, organizar, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la

operación del Instituto, las actividades relacionadas con los procesos de admisión de alumnos de las carreras y de cursos de educación continua y capacitación, así como también los procesos de servicios al alumno, los procesos promocionales y de relaciones públicas de la institución, así como resolver las directrices emanadas de las autoridades, los asuntos administrativos que afecten las funciones académicas, vinculación e investigación que requieran su intervención de acuerdo con las facultades delegadas por el Rector o Vicerrector o el Consejo Académico Superior.

Deberá tener capacidad de armonizar e integrar los elementos propios del rigor administrativo y las exigencias académicas en el marco de una cultura organizativa centrada en la persona en el que se viva la comunidad académica según la filosofía, principios y valores institucionales. Velará especialmente porque el cumplimiento de las actuaciones administrativas y financieras que se den en el Instituto estén ajustadas a los principios y políticas de la institución, reglamentos internos con fundamento en la planificación estratégica y legislación nacional vigente.

Será elegido por el Rector de una terna que presente el Consejo de Regentes. Deberá acreditar experiencia docente de al menos tres años y tener título de cuarto nivel. Tendrá las atribuciones que le confiera el presente Estatuto o surjan por encargo del Rector.

En caso de ausencia será subrogado por el Director de Área que él designe en caso de ausencia definitiva, será reemplazado con quien el Rector designe de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 33.- Atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- Son atribuciones y deberes específicos del Director Ejecutivo las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la operación académica y administrativa de sedes, extensiones, campus y campus virtual del Instituto, según las directrices emanadas de las autoridades.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la ejecución de los procesos de admisión, matrícula de alumnos de carreras, reingreso de alumnos desertores, cursos de educación continua y capacitación;
- c) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de servicio al alumno y relacionamiento estudiantil;
- d) Las demás funciones que determinen los Estatutos, manuales de funciones, Reglamentos y

normas internas del Instituto y las demás que el Rector expresamente le delegue.

Sección 2ª

Coordinación Administrativa y de Talento Humano

Artículo. 34.- Coordinación Administrativa y de Talento Humano. - La Coordinación Administrativa y de Talento Humano es la encargada de administrar los recursos humanos, materiales, bienes y servicios generales para una gestión eficaz y eficiente.

Artículo 35.- Responsabilidades específicas de la gestión administrativa y del talento humano inherentes a la educación superior.- El responsable del Talento Humano, sin detrimento de otras responsabilidades que se le asigne en el orgánico funcional, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia administrativa y de talento humano;
- b) Elaborar y administrar la nómina del personal para el envío respectivo a la área competente;
- c) Realizar el inventario y control de bienes del Instituto en coordinación con la área competente;
- d) Administrar, controlar y registrar los ingresos y egresos de los suministros, materiales y equipos en bodega;
- e) Supervisar las adecuaciones en la infraestructura física del instituto;
- f) Gestionar el mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico necesarios para garantizar la calidad de los ambientes de aprendizaje, de los laboratorios, talleres, maquinaria y equipos administrativos;
- g) Gestionar la donación o la baja de los bienes institucionales
- h) Implementar el proceso de preselección y validación del personal del Instituto y remitir al área competente;
- i) Hacer levantamiento y llevar informes y elaborar las matrices que sean necesarias para ser reportadas al SNIESE y para la evaluación interna y externa.
- j) Elaborar el manual de clasificación y valoración de puestos y el sistema escalafonario para aprobación del Consejo Académico Superior;

- k) Coordinar la aplicación del régimen disciplinario conforme a las directrices emanadas por la autoridad competente;
- l) Implementar los procesos de seguridad y salud ocupacional.
- m) Implementar los procesos de riesgos y ambientes seguros.
- n) Elaborar informes económicos de autogestión, certificación de competencias y capacitación continua;
- o) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector.

Sección 3ª

De la Coordinación Financiera

Artículo 36.- Coordinación Financiera.- La Coordinación Financiera es el responsable de la dirección del área económica; el manejo de los recursos financieros de acuerdo al presupuesto anual; la dirección, coordinación y supervisión de los servicios estudiantiles; el otorgamiento de las políticas de financiamiento; la administración de las cuentas por cobrar; y en general, las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas del Instituto.

Será nombrado por el Rector de una terna que presente el Consejo de Regentes

Artículo 37.- Atribuciones y deberes de la Coordinación Financiera.- Son atribuciones y deberes de la Coordinación Financiera los siguientes:

- a) Resguardar la sustentabilidad económica de largo plazo del Instituto.
- b) Dirigir y coordinar la elaboración del presupuesto del Instituto, la proposición de metas operacionales y la elaboración de los planes de acción anuales;
- c) Coordinar las áreas y/o unidades de finanzas, contabilidad, control de gestión tesorería y gestión estratégica;
- d) Administrar y controlar los diferentes sistemas de financiamiento disponibles para el Instituto, teniendo la responsabilidad de desarrollar todas las estrategias necesarias para asegurar su correcta implementación, gestión y control, como la relación con las entidades públicas o privadas pertinentes;
- e) Diseñar y supervisar los servicios estudiantiles vinculados con su Coordinación;
- f) Coordinar a las distintas áreas involucradas en la preparación, implementación y cumplimiento del plan de desarrollo estratégico del Instituto.
- g) Hacer levantamiento y llevar informes y elaborar las matrices que sean necesarias para ser reportadas al SNIESE y para la evaluación interna y externa.

- h) Elaborar informes económicos de gestión,
- i) Integrar los comités de gestión institucional que convoque o sea convocado.
- j) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera;
- k) Planificar y coordinar los recursos destinados al mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico;
- l) Custodiar los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en la normativa de educación superior;
- m) Valorar el estatus financiero de los alumnos que reingresan a la institución e informar a las instancias pertinentes;
- n) Asignar ayudas económicas y aranceles diferenciados ajustados a las políticas institucionales y en coordinación con Servicios Académicos y Bienestar Institucional y el área comercial de admisiones;
- o) Dirigir los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control previo e interno de la Institución;
- p) Coordinar la declaración de impuestos del Instituto; y
- q) Otros que establezcan los reglamentos del Instituto o que el Rector le delegue.

CAPÍTULO III

NIVEL ACADÉMICO

Artículo 38.- Autoridades Académicas.- Son autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Humane: el Director Académico, Coordinadores de Carrera Técnicas Superiores, Tecnológicas Superiores y Tecnológicas Superiores Universitarias, Coordinador de Postgrados Tecnológicos, Director de Vinculación con la Sociedad, Director de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento General.

Sección 1ª

Del Director Académico

Artículo 39.- Director Académico.- Es una autoridad de apoyo al Rector y Vicerrector Académico en el funcionamiento del área académica. Velará especialmente porque el cumplimiento de que las actuaciones pedagógico – académicas, que se den en el seno del Instituto, estén ajustadas al modelo educativo y pedagógico, a los principios y políticas de la institución, reglamentos internos con fundamento en la planificación estratégica y la legislación vigente.

Será de su directa responsabilidad planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas de acuerdo al modelo educativo y pedagógico, así como a las políticas institucionales, la gestión de la calidad de la docencia y las investigaciones en las carreras, programas de educación continua, talleres y demás actividades académicas y metodológicas organizadas por el Instituto.

Los requisitos para ser Director Académico serán los previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior en lo que respecta a autoridad académica. Será designado por el Rector.

Artículo 40.- Atribuciones y deberes del Director Académico.- El Director Académico tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Planificar, evaluar, dirigir los procesos de desarrollo pedagógico, didáctico, curricular y auto evaluación de carreras;
- b) Planificar, evaluar y dirigir los procesos de aprendizaje en los ecosistemas formativos y colaborativos del Instituto y asesorar a los encargados en la ejecución administrativa y pedagógica de dichos ecosistemas;
- c) Revisar los informes y recomendaciones de los procesos de homologación solicitados por los estudiantes, que presente el Coordinador de Carreras al Comité Académico;
- d) Planificar, organizar y controlar la gestión de la biblioteca, biblioteca virtual y recursos tecnológicos relacionados;
- e) Planificar y coordinar la formación docente;
- f) Planificar y ejecutar la carrera docente en miras al desarrollo del escalafón, de lo cual se debe informar al Rector, Vicerrector Académico y a la Fundación Promotora para su respectiva autorización;
- g) Analizar y evaluar los procesos de selección y evaluación docente y tomar acciones con los resultados en los procesos de retroalimentación y desarrollo docente;
- h) Implementar procesos de consejería de desempeño docente;
- i) Promover, proponer y aplicar la innovación académica, empresarial y social;
- j) Asesorar a los coordinadores de carreras en la implementación de metodologías creativas e innovadoras apropiadas a las carreras;
- k) Diseñar, proponer y aplicar en conjunto con el Vicerrector Académico una política de

- seguimiento del rendimiento académico estudiantil;
- l) Coordinar y articular la ejecución de los procesos relacionados al sistema de investigación institucional, Vinculación y Bienestar Estudiantil;
 - m) Definir el calendario académico, con la planificación de los periodos académicos y sus actividades, según la normativa establecida;
 - n) Reportar información sobre indicadores académicos a autoridades internas de la institución como entidades gubernamentales.
 - o) Proponer proyectos de diseño y rediseño de carreras al Vicerrectorado Académico;
 - p) Elaborar una planificación anual de seguimiento a graduados;
 - q) Hacer levantamiento y llevar informes y elaborar las matrices que sean necesarias para ser reportadas al SNIESE; y,
 - r) Las demás funciones que determinen el estatuto, manuales de funciones, Reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector o Vicerrector Académico expresamente le delegue.

Sección 2ª

Coordinadores de Carrera Técnicas Superiores, Tecnológicas Superiores y Tecnológicas Superiores Universitarias

Artículo 41.- Coordinador de Carrera.- Las carreras vigentes en el Instituto tendrán un Coordinador designado por el Consejo Académico Superior, propuesto por el Vicerrector Académico. Le corresponderá la gestión académica, logística, administrativa, financiera, de talento humano y otras exigencias que puedan requerir las carreras, a fin de garantizar el desarrollo normal de sus actividades desde el inicio hasta la culminación de cada promoción de estudiantes vinculados a la misma en el ejercicio de sus funciones y ejecutar su labor en el marco de las políticas institucionales.

Artículo 42.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Carrera. - El coordinador de Carrera tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar y programar los periodos académicos;
- b) Proponer programas de educación continua para la revisión de la Dirección Académica y aprobación del Consejo Académico Superior;
- c) Acordar fechas, como parte de actividades de Inter coordinación de los programas de

- vinculación con la sociedad;
- d) Coordinar la ejecución de los procesos de selección, contratación y evaluación de docentes y actividades administrativas relacionadas a la carrera;
 - e) Presentar al Comité Académico la planificación curricular, orientación, necesidades o modificaciones que puedan surgir en la carrera previo el visto bueno de la Dirección Académica;
 - f) Aplicar el sistema de evaluación estudiantil (desempeño académico de los estudiantes y satisfacción de los servicios) y la evaluación docente integral que hacen los estudiantes y la institución; y reportar al Comité Académico
 - g) Planificar, elaborar y proponer el distributivo de docentes por período de cada carrera de acuerdo al calendario académico para aprobación del Comité Académico;
 - h) Dar directrices a los docentes sobre la implementación de políticas, normativa, metodologías, uso de recursos tecnológicos y demás, necesarios para garantizar la calidad de educación y la vivencia de los valores, principios y filosofía institucional.;
 - i) Garantizar el cumplimiento de la planificación académica;
 - j) Realizar seguimiento del cumplimiento del syllabus de cada materia;
 - k) Evaluar los ambientes idóneos de aprendizaje prácticos conseguidos por el Director de Vinculación con la Sociedad para los casos de carrera dual y reportar al Comité Académico y a su responsable;
 - l) Coordinar el proceso de formación y la evaluación de cada estudiante para casos de carrera dual, con el tutor de la entidad receptora, y para el desarrollo de las prácticas preprofesionales;
 - m) Cumplir y hacer cumplir la normativa de educación superior, los reglamentos internos de la Institución y sus Estatutos;
 - n) Realizar los estudios de homologaciones de materias para obtener la aprobación del Comité Académico de carrera, así como realizar la homologación, llevar registro de los mismos en los expedientes de los estudiantes;
 - o) Planificar y realizar cursos, seminarios o talleres extracurriculares que sirvan para la formación integral actualización de los alumnos;
 - p) Elaborar estadísticas académicas de acuerdo a lo solicitado por las autoridades.
 - q) Presentar a la Dirección Académica un informe mensual y anual del cumplimiento de sus

actividades que será conocido por el Consejo Académico Superior;

- r) Las demás funciones que determinen el estatuto, manuales de funciones, reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector o Vicerrector expresamente le delegue.

Sección 3ª

Coordinador de Postgrados Tecnológicos

Artículo 43.- Coordinación de Posgrados Tecnológicos. - Es la instancia encargada de la gestión, realización, asesoramiento, difusión y evaluación de programas y proyectos de especializaciones y maestrías tecnológicas.

Artículo 44.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Posgrados Tecnológicos.- Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Posgrado Tecnológico:

- a) Proponer planes y políticas para el desarrollo de posgrados tecnológicos en el Instituto;
- b) Dirigir la elaboración de programas y proyectos de posgrado tecnológico;
- c) Proponer planes de financiamiento y administración de recursos para posgrados tecnológicos;
- d) Responsabilizarse de la buena marcha académica de los posgrados tecnológicos;
- e) Resolver todos los problemas académicos que se presentaren en las carreras de cuarto nivel tecnológico del Instituto;
- f) Cuidar el orden y disciplina de los estudiantes de los programas o carreras de posgrado tecnológicos;
- g) Vigilar el cumplimiento de las tareas y actividades de todos los profesores de los posgrados tecnológicos;
- h) Presentar reformas a los currículos de los programas o carreras de posgrados tecnológicos;
- i) Solicitar la imposición de sanciones por faltas de profesores y estudiantes de los posgrados tecnológicos;
- j) Presentar al Vicerrector Académico un informe mensual y anual del cumplimiento de sus actividades que será conocido por el Consejo Académico Superior;
- k) Elaborar y presentar al Vicerrectorado Académico el calendario de actividades de la o las carreras de posgrados tecnológicos; y,
- l) Las demás funciones que determine el estatuto, manuales de funciones, reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector o Vicerrector Académico expresamente le delegue.

Sección 4ª

Dirección de Vinculación con la Sociedad

Artículo 45.- Director de Vinculación con la Sociedad- Es la autoridad académica responsable de impulsar a la Institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo local y nacional; así como promocionar y difundir la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad. Será elegido por el Consejo Académico Superior de una terna presentada por el Vicerrector Académico y con visto bueno del Consejo de Regentes.

Para ser Director de Vinculación con la Sociedad serán los previstos por la Ley en lo que respecta a autoridad académica.

Artículo 46.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Vinculación con la Sociedad. – El Director de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Planificar e implementar en cada de Carrera la elaboración de planes y programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social;
- b) Proponer los programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social para la aprobación del Comité Académico
- c) Realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las actividades de vinculación planificadas;
- d) Evaluar la calidad de los programas de vinculación con la sociedad realizados en el Instituto e informar;
- e) Proponer al Vicerrector Académico, el Plan Anual de Actividades de Vinculación con la Sociedad, con la participación de los Coordinadores de Carrera;
- f) Proponer, gestionar e implementar convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;
- g) Emitir las directrices para el seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación;
- h) Gestionar los convenios de vinculación pertinentes para los casos de carrera de formación dual, así como de los convenios de pasantías o de prácticas pre profesionales

con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, en articulación con el Coordinador de Carrera;

- i) Verificar que las entidades receptoras con las que se haya suscrito un convenio de formación para los casos de carrera dual, provean las herramientas, equipos, espacios físicos adecuados y los tutores para dirigir al estudiante a la correcta aplicación de sus conocimientos y al correcto aprendizaje de las destrezas prácticas de la carrera;
- j) Evaluar el plan de trabajo y presentar un informe al Consejo Académico Superior; y,
- k) Las demás funciones que determine el estatuto, manuales de funciones, reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector o Vicerrector Académico expresamente le delegue.

Sección 5ª

Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

Artículo 47.- Director de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación.- La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación está orientada a contribuir con el desarrollo de destrezas tecnológicas para mejorar la eficiencia de los procesos productivos a través de la investigación e innovación técnica, para generar conocimiento científico y tecnológico que promueva la relación entre la sociedad, el Estado y el sector productivo.

Será elegido por el Consejo Académico Superior de una terna presentada por el Vicerrector que tendrá el visto bueno del Consejo de Regentes. Los requisitos para ser Director de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación serán los previstos por la Ley en lo que respecta a autoridad académica.

El sistema de investigación involucra dinámicamente a todos los actores de la Institución, directivos, profesores y estudiantes en concordancia con la visión hacia la ciencia, la tecnología y la innovación que tiene el Estado Ecuatoriano.

El Instituto podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, observará las normativas, planes y programas, de conformidad con las normas vigentes. Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los organismos de control, la comunidad de educación superior del Ecuador, así como organismos e instituciones nacionales e internacionales. Igualmente podrá desarrollar programas propios en esta área.

Las metas de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el PEDI, y en los POAs respectivos.

Artículo 48.- Atribuciones y responsabilidades del Director de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación El director se subordina a lo dispuesto en el sistema de Investigación del Instituto y sus principales funciones serán:

- a) Presentar al Vicerrector Académico el Plan de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- b) Diseñar y planificar propuestas de investigación que impulsen la investigación científica y tecnológica en coordinación con los sectores socio productivos;
- c) Conseguir convenios e implementar procesos de investigación empresarial o institucional con enfoque de sostenibilidad de los proyectos de investigación;
- d) Ejecutar, coordinar y supervisar la coordinación general de las investigaciones, la misma que consistirá en:
 - i. Realizar un seguimiento y control de calidad a las investigaciones en curso: revisión, análisis, supervisión y evaluación;
 - ii. Visitar a los investigadores en el campo;
 - iii. Organizar talleres de investigación con los investigadores de la institución contraparte (en caso de que se requiera);
- e) Brindar asesoría y tutoría a los investigadores de la institución;
- f) Identificar los problemas y las oportunidades de investigación en los procesos de consultoría y asesorías con instituciones del sector público y privado, a fin de garantizar la articulación entre la investigación, la vinculación y los procesos de desarrollo social liderados por la Institución;
- g) Elaborar un informe (artículo) integrando las investigaciones realizadas;
- h) Elaborar informes sobre las investigaciones en proceso, avances y evidencias de cumplimiento de lo planificado;
- i) Organizar un evento público para difundir los resultados de las investigaciones;
- j) Plantear, y participar en actividades de difusión de las investigaciones, tales como congresos, paneles, foros, publicaciones en revistas indexadas propias o externas, entre otras;
- k) Evaluar la atención de los procesos y soluciones brindadas a los problemas planteados

en el plan de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación;

- l) Garantizar la pertinencia de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en función de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la institución;
- m) Participar en actividades de vinculación para obtener acceso a escenarios de investigación y de generación de conocimiento; y,
- n) Las demás funciones que determine el estatuto, manuales de funciones, reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector o Vicerrector Académico expresamente le delegue.

Artículo 49.- Sistema de Investigación.- El Sistema de Investigación concibe la creación de las condiciones necesarias que posibiliten la organización de la labor investigativa de estudiantes y profesores para la comprensión, explicación e interpretación de los fenómenos de la realidad mediante la solución de problemas desde diversas perspectivas y tendencias de la investigación científica actual.

El Sistema de Investigación tiene como objetivo el dirigir los procesos de ciencia e innovación tecnológica destinados a la solución de problemas priorizados de la institución, de la comunidad, mediante la participación activa y consciente de sus estudiantes, profesores e investigadores, observando una profunda ética de acuerdo con la misión, filosofía, políticas, estrategias y objetivos del Instituto Superior Tecnológico "Humane".

El Sistema de Investigación es un documento de políticas y procedimientos dirigido a los docentes y estudiantes del Instituto que participan en la gestión de programas y proyectos de investigación. El Sistema de Investigación será aprobado por el Consejo Académico Superior.

CAPITULO IV

NIVEL DE ASESORÍA

Sección 1ª

Procuraduría General

Artículo 50.- Procuraduría General. - La Procuraduría General es la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar el patrocinio legal, judicial y extrajudicial del instituto en todos los procesos judiciales y administrativos en que sea parte actora o demandada, así como asesorar a la institución en la toma de sus decisiones en cuanto a Derecho corresponda.

Artículo 51.- Atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General. - Son atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General:

- a) Absolver todas las consultas jurídicas solicitadas por los diferentes organismos e instancias del Instituto;
- b) Asesorar a las autoridades y al personal del Instituto sobre la normativa vigente;
- c) Proponer textos jurídicos para la suscripción de contratos, convenios y otros documentos similares;
- d) Administrar el registro de contratos y convenios suscritos por la Institución;
- e) Mantener actualizada y codificada la legislación interna del Instituto;
- f) Patrocinar legalmente al Instituto en procesos judiciales y extrajudiciales en que actúe la Institución como actora o demandada;
- g) Elaborar informes jurídicos que requieran los órganos de control, órganos gubernamentales y órganos administrativos del instituto; y,
- h) Las demás que se le asignen mediante reglamentos o resoluciones.

Sección 2ª

Coordinación Estratégica

Artículo 52. Coordinación Estratégica.- La Coordinación Estratégica es la encargada de coordinar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de planificación y gestión estratégica institucional.

Artículo 53.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Estratégica.- Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Estratégica:

- a) Coordinar la formulación e implementación de lineamientos, directrices e instructivos metodológicos para la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales;
- b) Dirigir el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica, los planes operativos y los planes de desarrollo físico del instituto en función de los objetivos académicos, alineando el crecimiento físico a las necesidades académicas;
- c) Brindar asistencia técnica y acompañar a las unidades administrativas en la formulación, implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos institucionales;
- d) Elaborar un sistema de gestión de la calidad por procesos, que garantice el correcto funcionamiento del Instituto en coordinación con las áreas pertinentes;

- e) Elaborar y ejecutar el plan de mejora continua que requiera el Instituto de acuerdo a los resultados de la evaluación interna y externa;
- f) Liderar los procesos de seguimiento y evaluación al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, la Programación Anual, la ejecución presupuestaria; así como gestionar las plataformas informáticas que se requieran;
- g) Formular e implementar los procesos, políticas, metodologías y formatos para la gestión de los servicios y la administración por procesos;
- h) Asesorar en la generación y definición de las estrategias de mejora continua y automatización de los procesos y servicios de la entidad;
- i) Diseñar estándares e indicadores que permitan medir la gestión del Instituto;
- j) Monitorear la administración por procesos y la gestión de la calidad en la institución;
- k) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación, seguimiento, procesos y cambio de cultura organizacional; y,
- l) Las demás funciones que determine el estatuto, manuales de funciones, reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector expresamente le delegue.

Sección 3ª

Jefatura de Aseguramiento y Mejora de la Calidad

Artículo 54.- Jefatura de Aseguramiento y Mejora de la Calidad. - La Unidad de Aseguramiento de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del Instituto de conformidad al modelo de evaluación interna y a la planificación estratégica institucional y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 55.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Aseguramiento de la calidad.- Son atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

- a) Presentar al Consejo Académico Superior el plan de evaluación institucional interna;
- b) Asesorar al Consejo Académico Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
- c) Establecer los principios, criterios e indicadores de evaluación y socializarlos con las autoridades, personal académico y no académico de la Institución;
- d) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua;

- e) Programar e implementar los procesos de evaluación institucional en base al plan estratégico de desarrollo institucional y los planes operativos; utilizando las estrategias de participación y compromiso de los diferentes estamentos del Instituto;
- f) Formular el proyecto de autoevaluación institucional y de autoevaluación de las carreras que oferta el Instituto;
- g) Ejecutar la autoevaluación con fines de acreditación, sobre la totalidad de las actividades institucionales y de cada una de las carreras que se ofertan a través de un diálogo crítico y un análisis reflexivo a fin de superar los obstáculos y mantener los logros alcanzados;
- h) Informar y sugerir sobre cambios y reajustes pertinentes, a las autoridades correspondientes, a fin de que se garantice la consecución de altos niveles de calidad del servicio que presta la Institución;
- i) Proponer el Plan de Mejoras, hacer el seguimiento del mismo y presentar un informe semestral al Consejo Académico Superior; y,
- j) Las demás funciones que determine el estatuto, manuales de funciones, reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector expresamente le delegue.

Sección 4ª

Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 56.- Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación. - La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación es la encargada de garantizar la operación, integridad, confidencialidad y disponibilidad de los servicios e infraestructura tecnológica del Instituto.

Artículo 57.- Atribuciones de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación. - Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- a) Asesorar a los organismos de gobierno en la implementación de sistemas de información y nuevas tecnologías para los procesos académicos, de vinculación, investigación y de gestión administrativa institucional;
- b) Analizar, diseñar, desarrollar, implementar y dar mantenimiento a las herramientas, componentes, aplicativos y sistemas informáticos para la gestión institucional que permitan modernizar y agilizar los procesos académicos y administrativos;

- c) Gestionar la seguridad informática, infraestructura tecnológica, redes y comunicaciones del Instituto;
- d) Mantener la disponibilidad y operatividad de la infraestructura tecnológica;
- e) Identificar los riesgos y definir el plan de contingencia que garantice la continuidad de las operaciones en las plataformas de hardware, software, redes y comunicaciones del Instituto;
- f) Resguardar la infraestructura tecnológica, bases de datos, aplicaciones e información del Instituto;
- g) Planificar y ejecutar acciones de mantenimiento tecnológico preventivo y correctivo de la infraestructura de la institución;
- h) Proponer, con la oportunidad debida, los proyectos de ampliación o sustitución de los componentes de la infraestructura y de telecomunicaciones del Instituto;
- i) Proveer asistencia técnica sobre las herramientas y servicios informáticos a usuarios internos y externos de la institución;
- j) Administrar el centro de datos y desarrollar procesos de operación en coordinación con las unidades que usen este servicio;
- k) Velar por la seguridad de la información del instituto, previniendo su pérdida total o parcial, su alteración o el acceso no autorizado a la misma;
- l) Promover la cultura del cuidado, conservación, eficiencia y buen uso de los equipos y sistemas informáticos; y,
- m) Las demás funciones que determine el estatuto, manuales de funciones, reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector expresamente le delegue.

Sección 5ª

Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Institucionales

Artículo 58.- Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Institucionales.-. – La Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Internacionales es la encargada de difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas e impulsar activamente la Cooperación Internacional en todas sus formas y modalidades.

Artículo 59.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Comunicación, Relaciones Institucionales. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Institucionales:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos comunicacionales, imagen corporativa y relaciones públicas;
- b) Proponer estrategias comunicacionales para difundir y posicionar las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales;
- c) Controlar la ejecución de planes, programas y proyectos comunicacionales acorde a los objetivos institucionales;
- d) Desarrollar y difundir contenidos comunicacionales de la gestión institucional en las plataformas digitales y carteleras;
- e) Analizar y desarrollar estrategias comunicacionales ante hechos que representen riesgos o daños a la imagen institucional;
- f) Elaborar, cumplir y hacer cumplir el Manual de Imagen Institucional;
- g) Gestionar con las unidades administrativas de la institución, la actualización y mantenimiento del sitio web y proponer las modificaciones necesarias;
- h) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- i) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto;
- j) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
- k) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
- l) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- m) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto; y,
- n) Las demás funciones que determine el estatuto, manuales de funciones, reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector expresamente le delegue.

CAPITULO V

NIVEL DE APOYO

Artículo 60.- Del Personal de Apoyo.- El Instituto en la medida de sus necesidades contará con personal de apoyo y asistencia. La función del personal de apoyo y asistencia es un factor

fundamental que contribuye a mejorar la calidad de la educación en el Instituto.

El personal de apoyo estará sujeto al régimen establecido en el Código de Trabajo y serán contratados de conformidad con lo señalado en este estatuto, y en el respectivo reglamento, garantizando la estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la legislación vigente.

Sección 1ª

Del Secretario General

Artículo 61.- Secretaría General.- El titular de la Secretaría General será el Secretario General, quien será elegido por el Rector de una terna que presente el Consejo de Regentes. Organiza, gestiona y controla los documentos y archivos del instituto superior Tecnológico, así como de dar fe de los actos administrativos institucionales.

Artículo 62.- Atribuciones del Secretario General.- El Secretario del Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Certificar los actos administrativos y normativos expedidos por el Instituto Superior Tecnológico Humane;
- b) Custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa de la Institución;
- c) Diseñar, desarrollar e implementar sistemas de información para el mejoramiento de atención a usuarios internos y externos;
- d) Asesorar a las autoridades y al personal Instituto Superior Tecnológico "Humane" sobre la normativa vigente;
- e) Extender certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa del Instituto;
- f) Registrar los títulos en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador - SNIESE de los estudiantes que han cumplido con todos sus requisitos legales y académicos;
- g) Legalizar las actas de grado, calificaciones y títulos de los estudiantes del Instituto;
- h) Legalizar y tramitar las resoluciones de las autoridades del Instituto;
- i) Sesionar en calidad de Secretario de Consejo Académico Superior, y ser custodio de la documentación generada en cada una de las sesiones;
- j) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Académico Superior y legalizarlas;
- k) Legalizar y notificar las resoluciones del Consejo Académico Superior; y,

- l) Las demás funciones que determine el estatuto, manuales de funciones, reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector expresamente le delegue.

Sección 2ª

Coordinación de Servicios Académicos y Bienestar institucional

Artículo 63.- Coordinación de Servicios Académicos y Bienestar Institucional.- Es la autoridad administrativa responsable de organizar, conservar, difundir y evaluar los procesos para la formación integral de los estudiantes y la colectividad mediante la prestación de servicios eficientes, pertinentes y oportunos; así como promover la orientación vocacional y profesional facilitando la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas, becas, y servicios asistenciales requeridas por los estudiantes y docentes, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa, en un ambiente libre de violencia. Será el responsable de promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad educativa conforme lo determina la ley. Será elegido por el Rector de una terna que presente el Consejo de Regentes.

Artículo 64.- Atribuciones del Coordinador de Servicios Académicos y Bienestar Institucional: El Coordinador de Servicios Académicos y Bienestar Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir la Unidad de Bienestar Estudiantil;
- b) Planificar, organizar y controlar el proceso de admisión y acogida de los estudiantes y requisitos necesarios de ingreso a la carrera;
- c) Llevar un estadístico e informe de alumnos de segunda matrícula, deserciones y reingresos y reportar al coordinador de Carrera y al Comité Académico;
- d) Evaluar las necesidades de la comunidad educativa y proponer políticas de bienestar, de permanencia y promoción estudiantil, dar seguimiento de su aplicación e informar al Vicerrector Académico;
- e) Gestionar e implementar planes, programas y/o cursos de inducción y de actualización para estudiantes del Instituto;
- f) Definir las directrices para ejecutar planes de resguardo de la integridad física y psicológica de la comunidad educativa: alumnos, docentes y personal administrativo;
- g) Gestionar entornos adecuados de clima y cultura organizativa para la realización de actividades académicas, culturales y de participación de la comunidad educativa;

- h) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos del Instituto y sus Estatutos; en los estamentos de su responsabilidad;
- i) Mediar conflictos y proponer soluciones a los inconvenientes que se generen entre estudiantes o de éstos con personal académico, administrativo o de servicios del Instituto y poner en conocimiento de la autoridad competente, en caso de ser necesario;
- j) Definir directrices de orientación a los estudiantes en sus ámbitos de formación y sobre los procesos administrativos y normativos del Instituto en beneficio del bienestar estudiantil;
- k) Elaborar, implementar, supervisar, monitorear e informar el cumplimiento de la prestación de servicios académicos;
- l) Valorar el estatus financiero de los alumnos que reingresan a la institución e informar a las instancias pertinentes;
- m) Realizar el análisis socioeconómico de los estudiantes y proponer al departamento financiero para que otorgue ayudas económicas;
- n) Validar el número de cupos para cada carrera del Instituto a ofertarse en el SNNA;
- o) Ingresar a la plataforma del SNNA los cupos disponibles por cada carrera del Instituto;
- p) Coordinar y planificar con el SNNA los procesos de admisión a las carreras ofertadas;
- q) Lograr la recuperación y continuidad educativa de los alumnos que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento académico durante el periodo académico;
- r) Promover un ambiente de respeto a los derechos consagrados en el Constitución y las leyes, así como a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;
- s) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- t) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
- u) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- v) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- w) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;

- x) Promover la convivencia intercultural; y,
- y) Las demás funciones que determine la LOES, el estatuto, manuales de funciones, reglamentos y normas internas del instituto y las demás que el Rector expresamente le delegue.

CAPITULO VI

COMITES ACADEMICOS DE CARRERA Y DE FORMACION

Sección 1ª

Del Comité Académico de Carrera

Art. 65.- Comité Académico de Carrera.- El Comité Académico de Carrera es un órgano colegiado académico, encargado de la elaboración del respectivo plan estratégico de desarrollo de carrera, del seguimiento, control y evaluación de las políticas, planes operativos y proyectos de formación, investigación y gestión del conocimiento, de internacionalización de carreras y programas de posgrado y movilidad de docentes y estudiantes, de bienestar institucional; y, desarrollo de ambientes de aprendizaje y tecnológicos de la carrera, garantizando su calidad y pertinencia. Estará conformado por:

- a) El Vicerrector Académico
- b) El Director Académico
- c) El Coordinador de Carrera o posgrado según corresponda.

Adicionalmente, participarán de manera ocasional con derecho a voz y voto, los Directores de Vinculación con la Sociedad y de Investigación.

También, podrán participar con derecho a voz y a voto, cuando los temas lo requieran, dos representante de los profesores, un representante estudiantil; un representante de graduados.

El quorum de instalación de las reuniones será de la mitad más uno de sus integrantes. Las votaciones serán por mayoría simple. En caso de empate, el Vicerrector Académico tendrá voto dirimente.

Art.- 66.- Son competencias del Comité Académico de Carrera:

- a) Aprobar el proyecto del plan estratégico y operativo de la Carrera y entidades adscritas para presentar al Consejo Académico Superior para su aprobación;
- b) Posesionar a los profesores representantes principal y suplente del cuerpo docente y estudiantes que conformarán el Consejo Consultivo de Carrera;
- c) Definir los cupos para el ingreso de bachilleres, de acuerdo a las disposiciones emanadas por el Vicerrectorado Académico, y entregarlos en los plazos estipulados por el calendario académico para que sean remitidos al SNNA;
- d) Conocer y resolver sobre los aspectos relacionados con la marcha académica de la Carrera, de acuerdo con las normas generales dictadas por el Consejo Académico Superior;
- e) Aprobar el distributivo de trabajo docente previo al inicio de cada período académico.
- f) Resolver sobre los procesos de homologación solicitados por los alumnos, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico, previo informe del Coordinador de Carrera;
- g) Declarar la aptitud de los egresados para acceder a la sustentación del trabajo de titulación previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios;
- h) Aprobar la nómina de estudiantes que ingresan al proceso de titulación, así como los temas de los trabajos de titulación, en función de las líneas de investigación de la carrera;
- i) Aprobar la concesión de los títulos profesionales y académicos a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos;
- j) Aprobar las normativas e instructivos necesarios para el buen funcionamiento de la carrera, los que no podrán hallarse en oposición con las normas generales vigentes en el Instituto Universitario;
- k) Aprobar las líneas de investigación, los programas y proyectos de vinculación de la carrera, prácticas preprofesionales y pasantías;
- l) Elaborar los informes de rendición de cuentas que deberán presentar al Rector y al Consejo Académico Superior;
- m) Conocer y resolver previo informe del Consejo Consultivo de Carrera, los rediseños, actualizaciones y nuevos planes de estudios de nivel técnico, tecnológico, Tecnológico Superior y posgrado para que sean analizados por el Consejo Académico Superior, para que sean enviados al Consejo de Educación Superior para su aprobación;

- n) Conocer y resolver, previo informe del Responsable de Investigación y de Vinculación, los programas y proyectos de investigación y vinculación incorporados a redes, nacionales e internacionales;

Sección 2ª

Del Consejo Consultivo de Carrera

Artículo 67.- Consejo Consultivo de Carrera.- Es un órgano colegiado consultivo y asesor, compuesto por funcionarios de la Carrera, Representantes de los Profesores y Representantes de Alumnos para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, de conformidad con la LOES, sus reglamentos y los reglamentos internos.

Existirán tantos Consejos Consultivos, como carreras existan en el Instituto.

Artículo 68.- Conformación del Consejo Consultivo de Carrera.- El Consejo Consultivo de Carrera estará formado por:

- El Vicerrector Académico, o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director Académico
- El Coordinador de Carrera
- Un delegado de los Profesores del período académico.
- Un delegado de los Estudiantes de cada nivel del período académico respectivo
- Un representante del sector productivo.

Será delegado de los profesores al Comité, el docente el profesor titular que más años de experiencia tuviere en el ejercicio de su profesión.

Será delegado de los estudiante, el que hubiere obtenido el mayor puntaje en el nivel o período académico inmediato anterior.

El delegado del sector productivo será elegido entre aquellos con los cuales el Instituto Superior Tecnológico mantenga convenio institucional.

El Comité contará con un Secretario, que será electo entre sus miembros. Durará en funciones un año y podrá ser reelecto hasta por otro período igual.

El quorum de instalación de las reuniones será de la mitad más uno de sus integrantes. Las votaciones serán por mayoría simple. En caso de empate, el Vicerrector Académico tendrá voto dirimente.

Artículo 69.- Atribuciones y deberes del Consejo Consultivo de Carrera.- Corresponde al Consejo Consultivo de Carrera:

- a. Asesorar en lo académico al Coordinador de Carrera;
- b. Conocer y observar las posibles modificaciones o actualizaciones que se den en el plan de Estudios vigente, y realizar las recomendaciones que considerare pertinentes;
- c. Conocer y emitir comentarios, observaciones o recomendaciones, según sea el caso, sobre: la creación de cursos, talleres o diplomados, proyectos de investigación, publicaciones y los extracurriculares;
- d. Conocer y emitir comentarios, observaciones o recomendaciones, según sea el caso, sobre los diferentes proyectos de investigación que se desarrollen en el seno de la Carrera;
- e. Conocer y emitir comentarios, observaciones o recomendaciones, según sea el caso, sobre las diferentes publicaciones que se realicen en el seno de la comunidad académica y de los alumnos de la Carrera;
- f. Conocer y emitir comentarios, observaciones o recomendaciones, según sea el caso, a fin de promover el desarrollo óptimo del proceso de titulación;
- g. Formular tareas y estrategias organizativas para el mejor funcionamiento de la carrera;
- h. Fomentar el desarrollo de las relaciones interinstitucionales, especialmente aquellas de nivel superior que contribuyan al enriquecimiento de las actividades de enseñanza, investigación, vinculación realizada por el Instituto;
- i. Evaluar el proyecto del programa Anual de Trabajo de la carrera y formular recomendaciones tendientes a ser más eficiente y funcional;
- j. Evaluar periódicamente los Reglamentos Internos y proponer las reformas que sean necesarias para adecuarlos a la misión; y
- k. Decidir en última instancia, sobre los casos en que se requiera la activación de diferentes Juntas Consultivas o que deban ser puestos en conocimiento del Consejo Académico Superior.

Las resoluciones del Consejo Consultivo se ponen a disposición del Comité Académico de carrera para que se disponga su ejecución, según corresponda, por la dirección académica o el coordinador de carrera.

Sección 3ª

Del Comité de Formación

Artículo 70.- Comité de Formación.- Es un órgano colegiado consultivo y asesor al que compete la definición de políticas para la formación humanística de los estudiantes y la formación de docentes

del Instituto, en miras a cumplir la filosofía y axiología institucional como parte del currículo de la institución.

El Comité está conformado por:

- El Vicerrector Académico, o, en calidad de su delegado, el Director Ejecutivo, quien lo presidirá.
- El Director Académico
- Dos delegados del Consejo de Regentes
- El Capellán

El Secretario del Comité será designado de entre sus miembros y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un año más. Cada miembro del comité tendrá un encargo, en el ámbito deberes y atribuciones de este órgano colegiado, que deberá ejecutar mientras dure su participación en el comité.

Artículo 71.- Deberes y atribuciones del Comité de Formación.- Corresponde al Comité:

- a) Elaborar y proponer al Consejo Académico Superior, para su aprobación, el Programa Formación Institucional, dentro de cuyo marco las carreras profesionales del Instituto podrán aplicar la formación humana en las asignaturas troncales y propias de la formación en valores y de modo transversal en la formación profesional. La propuesta que se presente al Consejo Académico Superior deberá contar con el visto bueno del Consejo de Regentes;
- b) Evaluar y controlar la ejecución del Programa de Formación y proponer su actualización cuando fuera necesario, sin perjuicio de las competencias que tienen los docentes según su iniciativa en los ámbitos formativos que se les asigna;
- c) Proponer al Consejo Académico Superior los proyectos de planes de estudios de las asignaturas troncales de formación;
- d) Informar sobre cualesquiera asuntos que, respecto a formación humana, pueda serle sometido por las carreras o cualquiera de los órganos de gobierno de la institución. Emitir propuestas y recomendaciones a las carreras y unidades académicas en materia de formación humana, especialmente las relacionadas con la ejecución del Programa de Formación Institucional;
- e) Proponer acciones para mejorar la orientación vocacional, el acompañamiento docente, las herramientas metodológicas, en particular las vinculadas a proyectos integradores que promuevan la transversalidad formativa en todas las disciplinas;

- f) Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen en materia de formación humana. Evalúa si la formación se ajusta al modelo formativo que propone Humane y dar directrices para ello. Para esto es importante que el departamento académico reporte evaluaciones de manera periódica al Comité para realizar dicha evaluación;
- g) Identificar las necesidades de formación del personal docente, planificar y organizar los programas de formación docentes apropiados en coordinación con la unidad de talento humano; y,
- h) Establecer los encargos y responsabilidades que asumirá cada miembro del comité sobre los cuales se cumplen los deberes y atribuciones del mismo.

Las decisiones de este comité serán ejecutadas por los coordinadores de carrera y por la Dirección Académica.

CAPÍTULO VII

UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 72.- El Instituto estará organizado por unidades académicas y unidades administrativas y/o de apoyo.

Artículo 73.- Unidades Académicas.- Se entenderán por unidades académicas a toda instancia actual o futura encargada del cumplimiento de los objetivos institucionales en torno a la formación, investigación y responsabilidad social o vinculación social tales como escuelas, institutos u otros. La creación, suspensión o clausura de las unidades académicas será determinada por el Consejo Académico Superior. La organización de las unidades académicas, sus atribuciones y funcionamiento serán definidos en el orgánico funcional del Instituto.

Artículo 74.- Unidades Administrativas.- Se entenderán por unidades administrativas y/o de apoyo del Instituto a toda instancia actual o futura, encargada de organizar y desarrollar las áreas administrativas, financieras y otros sectores estratégicos de acuerdo a los planes de desarrollo institucional.

La organización de las unidades administrativas y/o de apoyo, sus atribuciones y funcionamiento serán definidos en el Orgánico funcional del Instituto.

TÍTULO IV

DEL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PRINCIPIO DE AUTODETERMINACION Y LA LIBERTAD DE CÁTEDRA

Artículo 75.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

Artículo 76.- Aplicación del Principio de autodeterminación.- Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculos salvos los establecidos en la Constitución y la Ley.

El Instituto y sus autoridades velarán por el efectivo ejercicio de esta garantía y cumplirán con la ejecución efectiva del principio de autodeterminación a través de los mecanismos que se establecen en este estatuto y la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 77.- Personal Académico.- El Personal Académico del Instituto estará conformado por coordinadores, profesores e investigadores, que podrán ser: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser, a su vez, principales, agregados y auxiliares.

Para ser profesor titular del Instituto se requiere tener título profesional y demás requisitos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como a la normativa que expide el CES en concordancia con la ley, y demás requisitos complementarios establecidos en la normativa interna que se expida para el efecto.

La realización del respectivo concurso de méritos para la designación de docentes titulares deberá contar con la aprobación del Consejo Académico Superior a solicitud del Vicerrector Académico con el visto bueno del Consejo de Regentes. .

El ejercicio de la cátedra, la vinculación con la comunidad y la investigación podrán combinarse entre

sí, lo mismo que con actividades de dirección, administración y gestión, si su horario lo permite.

El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Humane será contratado con relación o sin relación de dependencia, según corresponda; y, se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior, Código del Trabajo y demás normativa correspondiente.

Artículo 78.- Designación del Personal Académico.- Los docentes titulares serán seleccionados mediante concurso de méritos conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente, observando los requisitos establecidos en esa normativa y en la reglamentación interna.

El proceso de selección incluirá al menos las siguientes fases:

- a) Convocatoria de contratación en medios de difusión masiva y el portal web del Instituto;
- b) Fase de méritos;
- c) Fase de oposición;
- d) Fase de comunicación; y,
- e) Fase de contratación.

Artículo 79.- Derechos de los profesores e investigadores.- Son derechos de las y los profesores e investigadores, además de los que contemplan la Constitución de la República del Ecuador y la LOES, su Reglamento y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice su estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo, además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer los derechos previstos en el Código de Trabajo en lo que le fuere aplicable;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;

- h) Gozar de becas, año sabático, y licencias temporales para realizar actividades académicas, con o sin sueldo, de ser el caso, de acuerdo con el interés institucional y su disponibilidad presupuestaria;
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- j) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Artículo 80.- Deberes de los profesores e investigadores.- Son deberes de los profesores e investigadores, además de otros señalados en la Constitución y las leyes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo al Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y demás normas del Instituto Superior Tecnológico "Humane", así como las regulaciones específicas de su respectiva unidad académica o carrera y todas las disposiciones académicas y administrativas internas;
- b) Asistir puntualmente a sus tareas y cumplir el tiempo señalado para ellas, según los horarios y en los sitios señalados para el efecto, y cumplir con la dedicación de tiempo establecida en su contrato y cumplir con todas las actividades administrativas que se desprenden de la docencia;
- c) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra, respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y respetando el carácter propio de la institución, sus políticas, directrices y orientaciones;
- d) Observar siempre un comportamiento acorde con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional;
- e) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- f) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- g) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
- h) Respetar los principios cristianos que inspiran la especificidad del Instituto así como los principios sobre el Desarrollo Integral de la Persona que propone el Instituto Superior Tecnológico "Humane" guardando un comportamiento acorde a ello;
- i) Practicar el diálogo como parte de la Cultura del Instituto, y fomentar la participación activa de los estudiantes, a los profesores, personal administrativo y a la institución, dentro el respeto a su individualidad;

- j) Colaborar estrechamente con la formación integral del estudiante a través de la preocupación individual por el mismo y del cumplimiento de los objetivos institucionales;
- k) Mantener relaciones de respeto, estrictas y formales, con los estudiantes dentro y fuera de las aulas;
- l) Asistir con obligatoriedad y participar en las reuniones de capacitación, coordinación y supervisión de las instancias académicas;
- m) Colaborar, para efectos de la titulación de los estudiantes, en el asesoramiento de sus proyectos;
- n) Perfeccionar constantemente sus conocimientos para mantenerse al nivel del progreso científico y cultural;
- o) Ejercer sus funciones en el Instituto con independencia y separada de toda actividad político-partidaria;
- p) Cumplir con responsabilidad y diligencia las tareas encomendadas por las máximas autoridades, autoridades académicas y funcionarios del nivel de apoyo del Instituto; y,
- q) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Artículo 81.- Capacitación y perfeccionamiento.- El Instituto garantizará, acorde a la Ley, la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores, destinado a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Artículo 82. Garantía del otorgamiento de licencias con sueldo y año sabático a los profesores e investigadores. - Con la finalidad de alcanzar la superación profesional de los profesores, se les reconoce, de conformidad a lo establecido en la legislación ecuatoriana, las facilidades para que realicen investigaciones, pasantías y estudios, a través de licencias con sueldo, para que a su retorno contribuyan con el fortalecimiento de la educación superior en la Institución.

El Consejo Académico Superior aprobará el Reglamento de Investigación, así como el Programa de Perfeccionamiento Académico de Formación y Desarrollo para la Calidad de la Docencia y Actualización Profesional de la Institución.

Artículo 83.- Carga académica. – El personal académico del Instituto participará de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la comunidad, y de dirección o gestión académica. Este proceso será normado por el procedimiento correspondiente que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 84.- Escalafón, Escala Remunerativa y Promoción del Personal Académico. – El Instituto implementará la carrera académica y el escalafón de sus profesores e investigadores. Este proceso será normado por el procedimiento correspondiente que se dictará en base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y lo dispuesto por el Código de Trabajo.

Artículo 85.- El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico, considerando los siguientes criterios:

- a) Autoevaluación;
- b) Coevaluación; y,
- c) Heteroevaluación.

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos correspondientes, de acuerdo con el procedimiento correspondiente, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo en la normativa interna.

Artículo. 86.- Becas al personal académico.- El Instituto entregará becas totales, medias becas o becas parciales a los profesores e investigadores para estudios de posgrados en Instituciones Educativas de reconocido prestigio nacional e internacional, de acuerdo con los procedimientos correspondientes, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; dichas becas serán asignadas por el Consejo Académico Superior de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y en función de las necesidades institucionales.

TÍTULO V

DE PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 87.- Principio de igualdad de oportunidades.- La igualdad se fundamenta en la dignidad que tienen las personas y de esa dignidad y valor, se desprende la necesidad de respetar a la persona y promover su desarrollo humano integral. Por lo tanto, se reconoce la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, garantizando las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1ª

Del Proceso de Admisión

Artículo 88.- Estudiantes regulares.- Se considerarán estudiantes regulares quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES se encuentren legalmente matriculados.

Los estudiantes que no se matriculen en un período académico, se los considerará como estudiante retirado. El estudiante retirado, deberá solicitar reingreso para habilitar su matrícula y los servicios de correo electrónico, servicio de acceso al sistema de calificaciones y acceso a la plataforma virtual de aprendizaje.

Artículo 89.- Requisitos para el ingreso.- Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;
- b) Haber aprobado el proceso de admisión y el respectivo curso de nivelación para estudiar una carrera en el Instituto; y,
- c) Para el caso de los estudiantes que aspiren a becas, mediante la política de acción afirmativa que establece la ley, haber cumplido los requisitos establecidos por el SNNA el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. El cumplimiento de los requisitos amparados por el SNNA no exime al estudiante de cumplir el proceso formal de admisión y nivelación en el Instituto.

Artículo 90.- Matrícula.- La matrícula es el acto administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante en el Instituto. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. No obstante lo anterior, en el evento que el estudiante no se matricule en el siguiente período académico, se lo considerará con la calidad de retirado.

El estudiante no podrá acceder a la matrícula, si tuviere valores pendientes de pago con el Instituto. Para la aprobación de las carreras ofertadas por el Instituto, será necesario que los estudiantes aprueben las asignaturas, cursos u otras actividades académicas con la carga horaria y duración de las carreras, establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

Se podrá dar hasta una segunda matrícula por asignatura o materia.

Se puede otorgar, conforme a la Ley tercera matrícula en casos de enfermedad catastrófica debidamente comprobadas. Además de los casos antes mencionados, se podrá autorizar al estudiante matricularse por tercera ocasión en la misma materia, ciclo, curso o nivel educativo en los siguientes casos:

- a) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera. En el caso de que la asignatura sea prerrequisito de otras y por lo tanto le falta aprobar más de una materia, sólo las asignaturas que dependen para ser tomadas luego de la aprobación de la materia en consideración para otorgamiento de la tercera matrícula, no se considerarán como faltantes.
- b) Cuando la primera, o la segunda, o ambas matrículas, las hubiere perdido por inasistencia y aprobado por notas, para lo cual deberá presentar las justificaciones pertinentes del no cumplimiento de la asistencia.

Se prohíbe la opción a examen de gracia o de recuperación a los estudiantes que estén cursando tercera matrícula.

Cuando el estudiante fuere autorizado a matricularse por tercera ocasión, deberá sólo registrarse en la asignatura que está cursando y no podrá estudiar a la vez otra asignatura del plan de estudios.

Artículo 91.- Reconocimiento u Homologación de Estudios. - Los postulantes a estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Humane que desean ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto y hayan mantenido estudios en otro Instituto, Universidad o Escuela Politécnica deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios conforme a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico hasta veinte días antes del inicio del período de matrícula ordinaria.

También podrán solicitar reconocimiento de estudios las personas con experiencia profesional, o con estudios de educación continua formales e informales debidamente comprobados para los cuales se aplicarán los mecanismos de reconocimiento establecidos en el régimen académico vigente y los procedimientos y políticas establecidas por la institución.

Artículo 92.- Derechos de los estudiantes.- Además de lo consignado en la Ley, son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para la representación estudiantil en el Consejo Académico Superior;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior promotora de solidaridad, justicia, paz, reconciliación e igualdad de oportunidades;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas completas, becas parciales, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 93.- Deberes de los estudiantes.- Son deberes de los estudiantes; a más de las previstas en la ley, las siguientes:

- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto, del Código de Ética, del Proyecto Académico y de los reglamentos y normas procedimentales del Instituto, así como las disposiciones de cada carrera y de cada unidad académica y administrativa;
- b) Asistir obligatoria, responsable y puntualmente a clases y a otras actividades académicas; cumpliendo con sus deberes cívicos, éticos y de Educación y servicio a la comunidad, en su formación profesional;
- c) No cometer plagio, no copiar en las evaluaciones o exámenes, ni otro tipo de deshonestidad académica en sus trabajos y evaluaciones;
- d) Contribuir a la realización de los fines de la Institución y al logro de sus objetivos;
- e) Velar por el prestigio del Instituto, manteniendo una conducta correcta; y cultivar buenas relaciones interpersonales, manteniendo el respeto al principio de autoridad y a los derechos de todos los miembros que conforman la Institución;
- f) Cuidar esmeradamente la buena presencia, en cuanto a su aseo personal, sus útiles y a su vestimenta; cumpliendo con las disposiciones del Instituto;

- g) Cuidar y mantener la infraestructura del Instituto: ambientes, mobiliarios, instalaciones, equipos, libros, etc.;
- h) Cumplir con el pago de la matrícula, aranceles y otros derechos para cursar el período académico correspondiente;
- i) Abstenerse de intervenir en actividades extraordinarias no autorizadas por la Institución, que puedan repercutir en daño de la imagen institucional;
- j) Abstenerse de proselitismo político externo en el Instituto;
- k) Participar puntualmente en las actividades ordinarias o extraordinarias que el Instituto programe;
- l) No usar el nombre del Instituto en actividades no autorizadas por la Institución;
- m) Participar en la elección de representación estudiantil ante el Consejo Académico Superior;
- n) Cumplir con las normas y disposiciones exigidas para la realización de viajes de estudio;
- o) Portar el Carnet de Estudiante como medio probatorio de su condición como tal;
- p) Actualizar sus datos en Bienestar Institucional cada vez que cambien de dirección, teléfono o cualquier otra modificación de sus datos personales;
- q) Cumplir con los requisitos reglamentarios para la titulación; y,
- r) Los demás que consten en la Constitución, en las Leyes de la República,

Artículo 94.- Para aprobar las carreras y programas, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos académicos y disciplinarios que constan en el Reglamento del Régimen Académico, en estos estatutos, modelo educativo y pedagógico, proyecto curricular de la carrera, reglamentos y demás normas que rigen a la Institución.

Artículo 95.- Requisitos de aprobación de materias. – Los estudiantes deberán completar un mínimo de 75% en su nota final y 65% asistencia total al curso o asignatura. La asistencia puntual a clases y a otras actividades académicas es obligatoria. Los requisitos de cada curso o asignatura estarán especificados en el syllabus correspondiente. El estudiante que superare este límite perderá la materia correspondiente.

El Profesor ejercerá la libertad de cátedra y será quien realice rectificaciones de notas o justificaciones de inasistencias debidamente fundamentadas antes de cada parcial y dentro del período académico.

Sección 2ª

Proceso de Egreso y Titulación

Artículo 96.- Títulos. - El Instituto Superior Tecnológico “Humane”, conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, tecnológico superior universitario y de cuarto nivel de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 97.- Requisitos previos a la obtención del título. - Para la obtención de los títulos se deberá cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos en las leyes, reglamentos, este Estatuto, el Reglamento de Graduación del Instituto y demás normativa vigente.

Para la obtención de los títulos de tercer nivel técnico-tecnológico y tecnológico superior universitario los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad y demás establecidos en el proyecto curricular de carrera, el modelo educativo y pedagógico y el Reglamento de Régimen Académico, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 98.- Seguimiento a Graduados. - El Instituto Superior Tecnológico “Humane” realizará el seguimiento de sus graduados mediante plataformas especiales incorporadas a la página web institucional; con la información ingresada se realizarán los informes anuales, los mismos que serán un insumo permanente para la actualización curricular y mejoramiento institucional. De la misma manera, se creará y administrará una bolsa de trabajo.

Artículo 99.- Vinculación con Graduados. - El Instituto Superior Tecnológico “Humane” mantendrá relación con sus graduados con el fin de realizar proyectos conjuntos de vinculación con la comunidad y otros, cuya integración y funciones constarán en el Reglamento de Vinculación con la Comunidad.

Sección 3ª

Aranceles y derechos

Artículo 100.- Cobro de aranceles.- Se respetará el principio de igualdad de oportunidades en el cobro de aranceles, matrículas y derechos en el Reglamento que para el efecto expida la institución. Constará del reglamento el sistema diferenciado de aranceles que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante.

La información sobre los valores por matrículas, aranceles y derechos deberá ser publicada en el portal electrónico del instituto y se exhibirá en el área de tesorería.

Bajo ningún concepto se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados a financiar la actividad de la institución, sin perseguir fines de lucro.

La coordinación financiera establecerá y aplicará las políticas de cobro que estime conveniente para el correcto funcionamiento del Instituto.

Los estudiantes con deudas con la institución no podrán: matricularse en el siguiente período académico, rendir los exámenes y evaluaciones, acceder a los procesos de vinculación con la sociedad, acceder a los procesos de titulación, ni a la obtención de documentación o certificaciones.

Sección 4ª

Becas y Ayudas Económicas

Artículo 101.- Beneficiario de las becas y ayudas económicas.- Serán beneficiarios de becas y ayudas económicas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por el Instituto, y las personas con discapacidad, para lo cual se deberán cumplir los criterios para la concesión de becas establecidos en la Ley y con los lineamientos de la política pública emitida para el efecto por el órgano rector de la educación superior.

La instancia responsable de esta ejecución será la Coordinación de Servicios Académicos y Bienestar Institucional.

Artículo 102.- Acceso a las Becas y ayudas económicas.- Mediante resolución del Consejo Académico Superior del Instituto, se establecerá las políticas para el otorgamiento de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, según lo establecido en la LOES y demás normativa pertinente.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 103.- Políticas, mecanismos y procedimientos de participación y no discriminación.- Corresponde al Consejo Académico Superior, al Rector y Vicerrector Académico, autoridades académicas y administrativas, en el ámbito de su competencia, expedir, ejecutar y dar seguimiento a las políticas, mecanismos y procedimientos para promover y garantizar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, a través de sus distintos estamentos, respetando los derechos de participación garantizados en la constitución y la ley.

Artículo 104.- Medidas de Acción Afirmativa.- En los reglamentos que se expidan de conformidad con lo señalado en estos estatutos se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación, la inclusión y no discriminación en la actividad de la Institución.

Artículo 105.- No discriminación.- Se cuidará que en los respectivos reglamentos no se establezcan limitaciones para el ejercicio de la docencia y la investigación, derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra índole, aquellas no podrán ser causal de remoción.

En general, se garantizará que la contratación y ejercicio laboral de las personas que prestan su servicio y laboran en la institución se realice sin discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO III

DERECHO DE MOVILIDAD

Artículo 106.- Movilidad.- La institución garantiza a los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos que le reconocen la Constitución y la Ley en el desarrollo de su actividad, incluyendo el de accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, de calidad y suficientes.

A tales efectos, la institución garantiza que en sus instalaciones académicas y administrativa cuenta con las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

El instituto expedirá la normativa que garantice el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en la que se contemplarán medidas que aseguren:

- El acceso al programa de becas y ayudas económicas.
- Adecuación de equipos, aulas y accesos generales que permitan la movilidad.
- Capacitación para las autoridades, profesores e investigadores, personal en general y estudiantes.
- Orientación para que la carga horaria sea adecuada.

- Análisis de las adecuaciones curriculares que fueren necesario implementar.

La Coordinación de Servicios Académicos y Bienestar Institucional se encargará de supervisar el cumplimiento de dicha normativa.

TÍTULO VI

PRINCIPIOS DE CALIDAD

Artículo 107.- Principio de Calidad.- La Calidad consiste en la búsqueda continua y auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Artículo 108.- De la autoevaluación.- A fin de mantener y mejorar la calidad de la educación y asegurar el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Instituto desarrollará mecanismos de autoevaluación permanente. Corresponde al Vicerrector Académico liderar los procesos de autoevaluación y evaluación del Instituto, de conformidad con lo que dictan estos estatutos y el respectivo reglamento.

TÍTULO VII

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Artículo 109.- Programas de vinculación con la sociedad.- Se establecerá un Plan de Vinculación con la Sociedad, que deberá contar con los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, los que serán guiados por el personal académico de la Institución.. Los títulos obtenidos como resultado de las capacitaciones que se realicen, resultantes del Plan de Vinculación o las pertinentes con la función de vinculación con la sociedad, no se consideran para la obtención de un título profesional.

El Vicerrector Académico conocerá y aprobará el Plan de vinculación con la sociedad presentado por el Director de Vinculación con la Sociedad y lo presentará para conocimiento del Consejo Académico Superior,.

Artículo 110.- Políticas de fomento de las relaciones interinstitucionales.-

El Instituto fomentará las relaciones interinstitucionales con otras universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, tanto nacionales como internacionales, a

fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

El Consejo Académico Superior será el responsable de determinar los protocolos y procedimientos que fomenten las relaciones interinstitucionales para el cumplimiento de los objetivos institucionales del Sistema de Educación Superior y del desarrollo local, regional y nacional.

TÍTULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 111.- Régimen Disciplinario.- El régimen disciplinario del Instituto comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir en caso del cometimiento de una infracción. El procedimiento específico a seguir para la imposición de sanciones estará contemplado en el Reglamento de Sanciones y Procedimiento Disciplinario Instituto Superior Tecnológico "Humane". En el caso de las carreras en modalidad dual, el régimen disciplinario será aplicable también dentro de las entidades formadoras o receptoras. En ese caso, corresponderá al tutor de las entidades formadoras o receptoras poner en conocimiento del Instituto, la falta cometida por el estudiante para la realización del correspondiente proceso disciplinario en la Institución.

Artículo 112.- Faltas Disciplinarias.- Son faltas de los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales, y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en el presente Estatuto, la normativa interna de la institución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,

- h) Cometer o permitir que se cometa fraude o deshonestidad académica.

Artículo 113.- Sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves las cuales se encontraran debidamente tipificado en el Reglamento de Sanciones y Procedimiento Disciplinario Institución y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Consejo Académico Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas uno o dos periodos académicos; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Artículo 114.- Deshonestidad académica.- Se considera como deshonestidad académica presentar como propios productos académicos o intelectuales que no fueren resultado del esfuerzo del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad educativa, o incurrir en cualquier acción que otorgue una ventaja inmerecida a favor de uno o más miembros de la comunidad educativa.

La deshonestidad académica incluye actos de plagio, trampa, o fraude en el ámbito académico, ya sea con trabajos realizados en la institución como los realizados fuera de ella. Los actos deshonestidad académica incluyen los siguientes:

Tipo I

- 1. Utilizar en un trabajo académico frases exactas creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente;
- 2. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, aún cuando hayan sido parafraseados o modificados; y,
- 3. Presentar el mismo trabajo académico, aun con modificaciones, en dos o más ocasiones distintas, sin haber obtenido autorización expresa para hacerlo.

Tipo II

- 1. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio;

2. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen;
3. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa;
4. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; e,
5. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, acaparamiento, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.

Tipo III

1. Incluir en trabajos académicos citas, resultados o datos inventados, falseados o modificados de entrevistas, encuestas, experimentos o investigaciones;
2. Obtener dolosamente copias de exámenes o de sus respuestas;
3. Modificar las propias calificaciones o las de otra persona;
4. Falsificar firmas, documentos, datos o expedientes académicos propios o de otra persona;
5. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en la toma de un examen; y,
6. Sobornar o intentar sobornar a un profesor o miembro de la institución con el fin de influir en acciones o decisiones académicas y así lograr una ventaja injusta de cualquier tipo. El soborno no siempre tiene por qué ser en forma de dinero.

Los estudiantes que incurran en un acto de deshonestidad académica del tipo I recibirán una calificación de cero en la tarea, pregunta de examen o el examen en que se evidencie la falta.

En los reglamentos respectivos se establecerá el procedimiento y la gradación de sanciones aplicables a los otros tipos de deshonestidad académica, sin perjuicio de que, cuando el caso lo amerite se inicien las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 115.- Falsificación de títulos u otros documentos.- El Consejo Académico Superior, investigará y sancionará con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación, uso de

documento falso o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto.

El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la Fiscalía para dar inicio al proceso correspondiente e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo Académico Superior del avance procesal.

Artículo 116.- Acoso.- Se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en el Instituto. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, la Institución contará con Políticas, como la Política de Ambientes Seguros, normas y regulaciones internas obligatorias para todos personal, docentes, estudiantes y en general todos sus miembros, cuyo incumplimiento acarreará las sanciones que en aquellas se señalen. Estos casos serán conocidos siempre por el Consejo Académico Superior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 117.- Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, docentes, investigadores o autoridades, a excepción del Rector y Vicerrector, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Sanciones y Procedimiento Disciplinario del Instituto.

Con relación a incumplimientos o faltas cometidas por el Rector y Vicerrector, se estará a lo dispuesto en la LOES, su Reglamento General y el Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de una resolución. Los docentes y estudiantes podrán interponer los recursos en los casos establezca en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Sanciones y Procedimiento Disciplinario respecto de dicha resolución.

Los servidores y trabajadores se regirán por el procedimiento consagrado en el Código de Trabajo. Para efectos de la aplicación de las sanciones, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme se establezca en el Reglamento de Sanciones y Procedimiento Disciplinario y en el Reglamento Interno de Trabajo.

El Consejo Académico Superior deberá nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 118.- Debido Proceso.- En concordancia con la LOES, el Instituto Superior Tecnológico “Humane” garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, proceso que se establecerá en los respectivos reglamentos generales de personal académico, de estudiantes y en el Reglamento Interno de Trabajo, en todo lo que no se encontrare regulado en este estatuto.

Sin perjuicio de las señaladas en este estatuto, las sanciones aplicables serán las determinadas en la LOES para profesores y estudiantes y en el Código de Trabajo para los trabajadores.

Art. 119 - Comité de Comportamiento Institucional.- El Comité de Comportamiento Institucional es la instancia encargada de promover, aplicar y verificar la aplicación de las normas contenidas en el Código de Ética, así como de garantizar la transparencia y difusión de los principios y valores que animan a la institución al interior de la comunidad educativa. Su funcionamiento estará definido en el Reglamento de Sanciones y Procedimiento Disciplinario y demás normativa pertinente y conforme a la Ley.

El Comité de Comportamiento Institucional se encarga de velar y verificar, a la luz de los artículos precedentes, del correcto desarrollo y aplicación de las normativas disciplinarias, así como el respeto y la promoción de las políticas de ambiente seguros, realizar las investigaciones e iniciar los expedientes administrativos en contra de los infractores en los casos de violación de las normas estatutarias, del Código de Ética, de Disciplina y de Ambientes Seguros, con la consecuente recomendación de aplicación de sanciones, lo cual deberá informar al Consejo Académico Superior del Instituto para su resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para la reforma del Estatuto será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día del Consejo Académico Superior. Podrá proponerse cualquier reforma por parte del Consejo de Regentes. Dichas reformas deberán guardar conformidad con el espíritu fundacional, valores, objetivos, misión y visión institucional.

Segunda.- En concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior LOES las reformas al presente estatuto serán conocidas por el Consejo de Educación Superior para su verificación, de conformidad con el trámite establecido en la Ley, los reglamentos respectivos y el presente estatuto.

Tercera.- El Instituto reglamentará sus procesos internos académicos, administrativos, financieros y demás en concordancia con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normas dictadas por el Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, complementándolos cuando sea del caso con las tendencias más avanzadas de educación superior y el sello institucional.

Cuarta.- Sin perjuicio de su validación por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Una vez validado por el CES el presente Estatuto y notificada dicha validación al instituto, el Consejo Académico Superior, conocerá el documento y dispondrá que en el plazo de 6 meses se efectúe la actualización de la normativa Institucional en todo aquello que fuera pertinente para que quede en armonía con las disposiciones del presente estatuto, de manera especial los reglamentos citados en el presente documento. De igual manera, el Rectorado instruirá y ejecutará las designaciones necesarias para ajustar el organigrama del instituto a la normativa estatutaria aprobada.

Segunda.- Las autoridades académicas y administrativas que fueron designadas con anterioridad al presente estatuto, seguirán cumpliendo sus funciones hasta el término del período para el cual fueron elegidas. Una vez finalizado ese período, se procederá a la aplicación de las normas previstas en este estatuto.

La actualización del organigrama del Instituto a la presente norma estatutaria se realizará conforme disponibilidad presupuestaria de acuerdo con la planificación estratégica institucional. Hasta que se realice la designación de las autoridades que no estaban previstas en la anterior norma estatutaria,

el Rectorado dispondrá las medidas pertinentes de acuerdo a las necesidades institucionales, en todo lo que no se contra ponga a la LOES, Reglamento a la LOES y Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. .

Tercera.- Los miembros del Consejo Académico Superior que fueron elegidos con anterioridad al presente estatuto, seguirán cumpliendo sus funciones hasta el término del período de elección.

Dado y firmado en Santiago de Guayaquil, a los 18 días del mes de julio de 2022.



Ec. Javier Gonzalo García Gutiérrez, Mgs.
RECTOR



Tec. Rosana Vallarino Sereni
Secretaria General

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue aprobado en sesión del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico Humane, del 25 de junio de 2021, acta CAS-HUMANE-2021-06-25 y en sesión del 31 de enero de 2022, acta CAS-HUMANE-2022-01-31 y en sesión del 18 de julio de 2022, acta CAS-Humane-2022-07-18 en constancia de lo cual firman los integrantes del máximo Órgano de Gobierno y la secretaria que certifica.



Tec. Rosana Vallarino Sereni
Secretaria General

